



Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas

Sede Universitaria Municipal de Cumanayagua

Carrera de Derecho

TRABAJO DE DIPLOMA

EN OPCIÓN AL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

TÍTULO

“Implicación de todos los factores en el control efectivo de sancionados”

AUTOR: Yanisley González Moya

TUTOR: Lic. Deyse González Chávez

CONSULTANTE: Lic. Luis Alberto Coca Valdés

Cienfuegos 2012

“Año 54 de la Revolución”

El trabajo que se presenta tiene como objetivos conocer la labor desplegada por los factores y organismos que apoyan al juez de ejecución para poder lograr un trabajo efectivo en el control de los sancionados a penas que se cumplen en libertad. Determinando para ello las deficiencias de la participación y actuación de los mismos en ese control que conllevan a su ineficacia y que afectan la reeducación de los sancionados-beneficiados en el territorio de Cumanayagua.

Para lo que se realizó un análisis pormenorizado de la labor de los representantes de estos organismos que por ley están obligados a tener un papel activo en la actividad, según lo regulado por la Instrucción 201 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular del 9 de Octubre del 2010 en los apartados tercero y cuarto de la misma. Se tienen en cuenta los criterios y opiniones favorables en torno a su impacto positivo o negativo, y las limitaciones con que cuentan los jueces de ejecución a partir de esta problemática, para ayudar a que la creciente confianza de la sociedad y de los órganos que intervienen en la administración de justicia penal sobre su necesidad y utilidad, continúe y puedan trabajar en su perfeccionamiento y consolidación.

Los jueces encargados del control de la ejecución han sido un elemento principal dentro de la vida jurídica de nuestro país; interviniendo directamente en la reeducación de las personas sancionadas, y en cada presentación que se realiza en la comunidad o en el centro de trabajo se lleva un mensaje que permite a la población ganar en conocimiento sobre la individualización de las decisiones judiciales, lo que en definitiva, fortalece la educación jurídica de los ciudadanos y pone al descubierto la solidaridad y el humanismo que prima en nuestra sociedad.

La aspiración de nuestro país es lograr cada día mayor justicia, la que solo se lograra en la medida que tengamos a nuestros juristas y a los representantes de los factores que intervienen en el control de los sancionados bien preparados y formados en los principios y valores de una sociedad justa lo que nos permitirá tener mayor seguridad jurídica.

La sociedad cubana luchadora incansable por el logro de una verdadera justicia social es exigente en que se imponga penas máximas a todo aquel que comete delitos, no resulta fácil lograr que se comprenda y apoye la idea de que las penas no lleven internamiento aunque cuando se explican sus objetivos y se llega a la sensibilidad humana del pueblo que también lo caracteriza la tarea se logra y con resultados extraordinarios. Así ha sucedido con la labor del Juez encargado del control de la ejecución que requiere los esfuerzos de todos y no solo del Tribunal para lograr los resultados deseados, uniéndose para ello diferentes entidades y organizaciones imprescindibles en este empeño, sin esta unidad sería imposible cumplir con los objetivos de reeducación y reinserción social de los sancionados beneficiados.

En el proceso de erradicar la delincuencia, se ponen en práctica una serie de medidas por parte de la sociedad y el Estado, se utilizan medios organizativos, financieros y jurídicos para obstruir cualquier brecha al delito, no dejándose de lado a aquellas personas que ya fueron juzgadas y sancionadas por estas conductas, a sanciones subsidiarias de la privación de libertad, así como aquellas que encontrándose cumpliendo una sanción de privación de libertad, recibieron el beneficio de la excarcelación condicionada, o las que aún no incurriendo en conductas delictivas, eran proclives a cometerlas y se les impuso alguna medida de seguridad pre-delictiva.¹

La sanción constituye uno de los medios jurídicos indispensables en la lucha contra la delincuencia y en el reforzamiento del orden jurídico, ya que asegura la necesaria compulsión punitiva, contribuye a la reeducación y readaptación de los sancionados y previene la comisión de delitos por otras personas.²

En la actualidad, uno de los debates más serios en cuanto al Derecho Penal es determinar si es posible o no la reinserción de un sancionado a la sociedad después de extinguida su condena. Para poder lograr este objetivo es necesario hacerlo organizadamente y que lo controle un personal especializado, teniendo como elemento coordinador y principal, al juez de ejecución, para un efectivo control del cumplimiento de las sanciones subsidiarias de la

¹ Asúa Batarrita, Alternativas a las penas privativas de libertad y proceso penal, .—La Habana: CPC 1989.-----15p.

² *Ibidem*, p 20.

privación de libertad, medidas de seguridad pre-delictivas y beneficios de excarcelación condicionada, que las personas penalmente sancionadas o aseguradas deben cumplir en libertad, pero sujetas a determinadas obligaciones y limitaciones instituidas por la Ley que deben cumplir a cabalidad, con el apoyo de los factores y organismos implicados en esta tarea.³

El problema de la aplicación de la sanción, abarca una serie de cuestiones relativas a sus fines, funciones e individualización, al ser uno de los instrumentos de la política penal en la etapa actual del desarrollo social, de ahí que para ello existan las sanciones alternativas de la Privación de Libertad, con las que el Estado Cubano cuenta como máximos exponentes de la reeducación social.⁴

En la actualidad las penas alternativas de la privación de libertad ganan cada vez más espacio en las legislaciones nacionales, en la misma medida en que se agudiza la crisis de los sistemas penitenciarios, pues, aunque las sanciones privativas de libertad seguirán siendo utilizadas por razones de defensa social, estas se enfrentan a un constante cuestionamiento por la contradicción de pretender re socializar a quien es sometido a la de socialización.⁵

En la lucha contra el fenómeno de la delincuencia se emplean simultáneamente diferentes métodos, como parte del trabajo que debe realizar toda comunidad para lograr su disminución paulatina, en cuyo empleo tiene importancia vital la oportuna aplicación de las sanciones y el control de su ejecución, pues si bien el Código Penal vigente regula en su articulado de forma general como proceder al momento de determinar las penas y en cada figura establece un marco sancionador en el cual el Juez puede decidir la medida a imponer, vinculándola además a otros aspectos como son las circunstancias agravantes o

³ Beccaria, Cessare de: "De los delitos y de las Penas" Editorial Alianza, Madrid, p 17.

⁴ Muñoz Conde, Francisco: "La Resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito, en La Reforma del Derecho Penal. Ediciones MINJUS, 1985. ___14p.

⁵ Ibídem, p 10.

atenuantes, la reincidencia y la multirreincidencia, así como las indicaciones dadas por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.⁶

La sola aplicación de la pena no surte efecto sino se ejecuta como es debido, de ello se concluye que el complemento de todo juicio es precisamente la ejecución de la sentencia, o sea, el acto de llevar a efecto lo dispuesto por la que ha causado ejecutoria, acto este importantísimo que debe subordinarse a reglas específicas para evitar que llegue a ser ilusoria o ineficaz la esencia misma de la sanción impuesta.

En las últimas décadas el control sobre el cumplimiento de las penas alternativas de la privación de libertad, las medidas de seguridad pre-delictivas que no conllevan internamiento y los beneficios de excarcelación eran ejercidos en Cuba por el órgano de la Policía Nacional Revolucionaria, el que informaba al Tribunal juzgador en caso de detectar incumplimientos de obligaciones o prohibiciones por parte del sancionado y en consecuencia el órgano jurisdiccional resolvía al respecto, ello cambió y se dictaron las leyes necesarias hasta llegar a la que se encuentra vigente en la actualidad y la que se adapta a lo que necesita el país en estos momentos.⁷

En nuestro ordenamiento penal la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal competente, se realiza en virtud de lo establecido en el Libro Séptimo, de la Ley de Procedimiento Penal o Ley 5, a partir del artículo Cuatrocientos noventa y siguientes y la expresión más acabada de la ejecución de sanciones penales que no sea la Multa y la Privación de libertad efectiva, lo constituye la Instrucción 201 del 9 de Octubre del 2010. La que se atemperó a la evolución del modelo socio-económico de nuestro país pues se hacia indispensable el trabajo mancomunado de órganos, organismos, organizaciones de masas y otras entidades en las acciones de control, influencia y atención hacia esas personas sancionadas que cumplen en libertad, en consonancia con los nuevos escenarios que

⁶ Cuba. Consejo de Estado. Ley No. 2 : Código Penal Cubano.—LA Habana, 1979.—149 p.

⁷ Cuba. Consejo de Estado. Decreto Ley No 142 Creando el sistema de Atención y Prevención Social.—La Habana, 2007.—26 p.

emergían, vinculados con temas como el empleo, la institucionalidad y el desarrollo de la actividad de prevención y atención social, entre otros.⁸

No obstante, se ha constatado en la práctica, deficiencias e insuficiencias en cuanto a la implementación y ejecución de las medidas de control, vigilancia e influencia positiva que deben estructurarse de manera sistemática y efectiva sobre las personas, a las que se les impone alguna de las penas o medidas que no impliquen internamiento; trayendo por consecuencia cierto grado de impunidad e ineficacia en relación con los efectos punitivos, preventivos y educativos concebidos para ese tipo de medidas o situaciones penales, todo lo cual hizo necesario perfeccionar los mecanismos de control de su ejecución.

El Juez Encargado del Control de la Ejecución de las Sentencias Penales, como ya se ha dicho, es la máxima figura en el control, reeducación y readaptación social de los sancionados con sanciones subsidiarias de la Privación de Libertad, de los asegurados con Medidas de Seguridad Pre-delictivas y de los beneficiados con la Excarcelación Condicionada, cuenta para ello con un determinado grupo de apoyo, entre los que se cuentan los Comités de Defensas Revolucionarios, la Federación de Mujeres Cubana, la Central de Trabajadores de Cuba, la Policía General Revolucionaria, entre otros.⁹

Cuba no está ajena a las realidades internacionales, insertándose a las tendencias actuales dirigidas a la humanización de la justicia penal, a dado un considerable paso de avance en el logro de la reinserción social de las personas que resultan sancionadas, aseguradas o beneficiadas penalmente con el sometimiento al control judicial del seguimiento y control de la conducta de estas personas.

Esta iniciativa surgió a inicios de la pasada década, mediante una Instrucción del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, donde se instituyó que en cada demarcación territorial se designaría uno o varios Jueces, cuya denominación sería la de Jueces Encargados del Control de la Ejecución y tendrían como labor fundamental la coordinación y control del cumplimiento de las sanciones subsidiarias a la privación de libertad, remisión

⁸ Cuba. Consejo de Estado. Ley #5 Ley de Procedimiento Penal.--La Habana, 1996.—87 p.

⁹ La figura del Juez de ejecución. Revista Cubana: Justicia y Derecho del Tribunal Supremo Popular (La Habana) (2): p 18 -21, de Diciembre del 2003.

condicional de la sanción, medidas de seguridad pre delictivas y beneficios de excarcelación condicionada, que las personas penalmente sancionadas o aseguradas deben cumplir en libertad, pero sujetas a determinadas obligaciones y limitaciones instituidas por la Ley.¹⁰

La legislación que se describe fue la Instrucción número ciento sesenta y tres bis de fecha veinticuatro de abril de dos mil dos la que de manera definitiva reguló la intervención judicial en el control y seguimiento de la reinserción social de las personas a controlar, la que obviamente no posee jerarquía legal para modificar las leyes vigentes, por lo que solo se limitó a establecer reglas organizativas a seguir para superar dificultades prácticas existentes en el país en materia de reinserción social.¹¹

El material bibliográfico actualizado dedicado a este tema no es amplio por lo novedoso de esta institución, pero sí existen estudios empíricos que han demostrado la efectividad alcanzada en el proceso de reinserción social, como son trabajos de Eventos y Talleres de los Tribunales, tanto Nacionales como Provinciales.

Cuba ha desarrollado una experiencia que, años después de creada la figura del juez de ejecución, muestra importantes logros. Surgiendo como elemento revolucionario dentro del proceso legal, pues castiga al delito a partir de sus individualidades y la repercusión en la comunidad.

Así, constituye la **situación problemática** el siguiente:

Los índices de efectividad existentes en el cumplimiento de los objetivos de reeducación y reinserción social de los sancionados-beneficiados por el Tribunal de Cumanayagua se están viendo afectados por la existencia de reiteradas debilidades e inconsecuente participación de los órganos, organismo e instituciones del estado, así como de las organizaciones sociales que tributarán al ineficiente control de dichos sancionados, o sea, por los factores implicados en la tarea.

¹⁰ Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. Instrucción 163: Poner en Vigor la Figura del Juez de Ejecución.—La Habana, 2000.—6p.

¹¹ *Ibidem*, p 8.

Siendo el objeto de estudio de la investigación el nivel de implicación de todos los factores en el control efectivo de los sancionados-beneficiados en el Municipio de Cumanayagua y sus debilidades.

Es por ello que nos planteamos como problema científico:

¿Cómo contribuiría el control eficiente por parte de los diferentes factores y organismos implicados, de los sancionados-beneficiados a elevar el cumplimiento de los objetivos de reeducación y reinserción social de los mismos en el Municipio de Cumanayagua?

Para resolver el problema planteado; el autor se traza los siguientes **objetivos**:

OBJETIVO GENERAL:

- Determinar el nivel de eficiencia de la participación y actuación de los diferentes factores en el control y reeducación de los sancionados- beneficiados en el municipio de Cumanayagua.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Realizar un breve análisis doctrinal y práctico legislativo de las instituciones que señalamos con anterioridad en la práctica judicial penal cubana.
2. Analizar pormenorizadamente la labor que llevan a cabo los organismos implicados en el control en el municipio de Cumanayagua.
3. Describir el grado de eficacia que tiene la imposición de estos tipos de sanciones y medidas de seguridad, la concesión de beneficios a los sancionados en el municipio de Cumanayagua.

La HIPÓTESIS CIENTIFICA para sustentar el estudio es la siguiente:

La labor y el control efectuado por los representantes de los diferentes organismos implicados, de los sancionados-beneficiados en el Municipio de Cumanayagua son poco efectivos lo que influye negativamente en la reeducación y reinserción de los mismos.

LA METÓDICA INVESTIGATIVA que se puso en práctica en este trabajo, se resume de la siguiente manera:

La investigación que se presenta es del tipo Cualitativa. Se utilizó para ello, los siguientes métodos de investigación:

Método teórico jurídico, permitió ver lo conceptos y las interpretaciones, definir las variables, las categorías que posibilitan la materialización del diseño.

De esta manera se realizó un análisis y síntesis de criterios doctrinales que acceden a elementos importantes que distinguieron la problemática del control efectivo de los penalmente sancionados y las categorías jurídicas referentes al tema.

Método de análisis histórico, con él se analizaron las instituciones del derecho, se verificaron los hechos pasados y se garantizó la previsión de los futuros; de esta manera se dio valor a los hechos, al partir de las opiniones y de los juicios tomados de los relatos del pasado que han realizado diferentes autores o historiadores.

Con él se analizaron las categorías necesarias.

Método jurídico comparado, las comparaciones permitieron determinar la similitud y las diferencias existentes entre las legislaciones nacionales y extranjeras.

Mediante él se pudo contrastar la situación legislativa cubana en relación a criterios de carácter internacional y especialmente con la legislación en algunos países de América Latina.

Método Exegético-analítico: con él se determinó el sentido y alcance de la norma jurídica, se verificó la correspondencia existente entre la norma jurídica analizada y la verdadera realidad socio-económica existente.

De esta manera se realizó un análisis de las normas jurídicas existentes relacionadas con los beneficios otorgados por el Tribunal a los sancionados y el control de los mismos, con el objetivo de constatar su correspondencia con la realidad socioeconómica existente.

Métodos Empíricos.

Método Sociológico, en el cual se utilizan o aplican **técnicas** tales como:

1. El cuestionario
2. La entrevista
3. El procesamiento de la información

Cuestionario: se define como una forma de encuesta caracterizada por la ausencia del encuestador, que sirvió para obtener la información deseada, sobre todo a escala masiva. Él mismo estuvo destinado a obtener respuestas a las preguntas previamente elaboradas que son significativas para la investigación social que se realiza y se aplica al universo o a una muestra, se utilizó para ello un formulario impreso que los individuos responden por sí mismos. Mediante el cuestionario se aspiró a conocer opiniones, actitudes, valores y hechos respecto a un grupo de personas en específico.

Mediante el cuestionario se conoció si existen violaciones jurídicas en el control de los sancionados-beneficiados y si ellos tienen conocimiento de los tipos de violaciones que se cometen, así como el papel que desempeñan las diferentes organizaciones, organismos de la sociedad que están implicados en tal situación. Para ello se les aplicó por la autora a miembros de los diferentes organismos implicados en la tarea.

Entrevista: constituyó junto al cuestionario otra vía que mediante la interrogación de los sujetos, se obtuvieron datos relevantes a los efectos de la investigación. Tiene la particularidad de realizarse mediante un proceso verbal, que se da generalmente mediante una relación cara a cara entre al menos dos individuos. Obtiene información de forma amplia y abierta, en dependencia de la relación entrevistador entrevistado.

Permitió conocer qué opinan las personas que conocen acerca del tema de investigación como los profesionales del Derecho entre ellos Jueces, Fiscales, Abogados de Bufetes Colectivos, asistentes judiciales, representantes de los diferentes organismos y organizaciones sociales que intervienen en el proceso de reinserción y los sancionados en particular.

El procesamiento de la información, permitió la realización de un conjunto de operaciones con las que se codifican y tabulan las preguntas, dándoles una adecuada categorización, para luego facilitar la agrupación y llevar a tablas los resultados, que se analizarán y

generalizarán posteriormente. Al codificar se asignaron números a las respuestas incluidas en el cuestionario y guía de entrevista, para luego, mediante la tabulación, determinar la frecuencia de repetición de las respuestas, de los resultados o de los datos.

Universo y Muestra

El universo lo constituyen 159 sancionados y la muestra la constituye 95 que representa el 59,74 % del universo.

El trabajo utilizó bibliografía actualizada internacional y nacional vigente. Se acentúa en los países americanos debido a la identidad cultural que los une con Cuba. Se utilizó además referencias a la doctrina jurídica y la legislación atemperada a los objetivos planteados.

La investigación está estructurada en tres capítulos; el primero,
En el segundo capítulo

El tercer capítulo refleja

En este trabajo se pretende explicar la importancia que representa la reinserción social de las personas objeto de control, el papel del juez de ejecución, la influencia que ejerce en ellos la ubicación laboral, la participación de las instituciones y organizaciones sociales y de masas que deben llevar a cabo este control, experiencias, realidades y limitaciones que aún existen en el Tribunal Municipal Popular de Cumanayagua referente al tema.

La fundamentación teórica de la tesis fue realizada teniendo en cuenta el estudio de una amplia bibliografía de autores tales como: Cuello Calón, Vives Antón, Cobo del Rosal, Muñoz Conde, Elías Carranza, Marx y autores cubanos: René Quirós, Arnel Medina y Maida Goite, entre otros.

Se analizan los antecedentes de las penas subsidiarias de la privación de libertad y medidas de seguridad pre-delictivas, las autoridades y funcionarios encargados de la ejecución de las penas, su interrelación con la prevención del delito, la teoría de la retribución y su tratamiento en la legislación cubana.

Todo el trabajo fue realizado con una gran cuota de comprensión, amor, sacrificio, pasión y

con la esperanza de que esta experiencia sea tenida en cuenta por quienes lean la obra, pretendiendo además contribuir en algo para que nuestro sistema penal sea más justo, más humano y estaremos todos, al menos, contribuyendo a humanizar una parte de nuestra sociedad y que se comprenda por parte de todos los diferentes organismos implicados en el proceso, la necesidad de trabajar a la par con los jueces de ejecución de sentencia.

CAPÍTULO 1. Las sanciones, principales antecedentes y sanciones alternativas en el ordenamiento de Cuba.

1.1 Generalidades

La privación de libertad en tanto pena, en su evolución, ha mostrado tendencia a seguir una curva perfecta. Hasta la parte más tardía de la Edad Media, la privación de libertad no fue una de las penas aplicadas.

Las pocas cárceles existentes eran lugares de detención en las que personas acusadas eran internadas mientras estaban siendo sometidas a juicios, y hasta que, si eran declaradas culpables, eran entregadas, en la mayor parte de los casos al tormento de las penas corporales. Es a partir del siglo XVI, que la privación de libertad comenzó a sustituir a las mencionadas penas corporales. La tendencia ascendente continuó a partir de entonces, ello culminó en los siglos XIX y XX, en las que la reclusión, en sus distintas formas se ha convertido en la pena principal, aunque no única.¹²

La sanción penal, como toda institución jurídica ha tenido su evolución, y en un principio el término se identificaba como el de infracción, la que era valorada en función de criterios religiosos o mágicos y la transgresión de lo prohibido producía, por lo general, la pena de exclusión, ya fuera por muerte o por alejamiento del grupo, y ello consistía la forma de responder ante la persona violadora de la norma social.¹³

Tiempo después, surge el Estado y la infracción derivó en materia de derecho y un acto se consideraba delito en tanto se violara, por “cualquier persona”, una prohibición expresa de los textos normativos. En el siglo XVII, en la mayor parte de los países europeos, el Derecho Penal se basaba en el principio de la responsabilidad, favoreciendo la aplicación de penas intimidantes de gran severidad, como la rueda, el látigo o las galeras. En el Siglo de las Luces se produjo una ruptura con lo anterior a través de la búsqueda de una definición legal y universal de lo permitido y lo prohibido, con la idea de fundar una “ legalidad de delitos y

¹² Pacheco de Kolle Sandra. Las y penas y medidas no privativas de la libertad en la Justicia penal, p 12.

¹³ Ibidem, p 12.

penas” según fue formulado por el italiano Cesare Beccaria.¹⁴ Esta búsqueda se inscribía en el marco de una nueva definición más integral del hombre como ser social, con derechos y obligaciones, que evolucionaba en una sociedad donde, sin tener que buscar su legitimidad en la religión, podía cuestionarse la naturaleza de los delitos y pensaba “racionalmente”, de acuerdo a su época, en las escalas de las sanciones aplicables a todas las personas, cualquiera que fuera la calidad del delincuente. Hasta este momento el tema de la ejecución se circunscribía a ejecutar el sistema de penas establecidas, las que no perseguían otro objetivo principal que la de castigar al violador de las normas establecidas, con predominio de las penas de crueldad contra el cuerpo humano.¹⁵

Ya en 1789, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, específicamente en su artículo 7 puede leerse: “La Ley solo puede establecer penas estrictas y evidentemente necesarias y nadie puede ser castigado salvo en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicable.”¹⁶

El deseo de añadir un elemento de humanidad a la justicia penal, la creencia en la capacidad retributiva de ésta y la esperanza en su función preventiva general y particular han conducido a los Estados de Europa y de las Américas, a partir del siglo XVI, a ver en la privación de libertad un remedio deseable . El resultado de ello que desde fines de siglo XIX, o como más tardar desde los primeros decenios del siglo actual, todas las naciones han contado con su propio sistema de cárceles; no obstante, desde mediados de siglo, la curva ha comenzado a descender, la experiencia acumulada a lo largo de tantos años ha llevado a poner en dudas las presuntas virtudes de la reclusión, la que se ha visto atacada por varios teóricos, en tanto, los gobiernos están adoptan un enfoque nuevo en la búsqueda de otras opciones válidas.¹⁷

¹⁴ Beccaria, Cessare de: De los Delitos y de las Penas. Editorial Alianza, Madrid. pp. 45-46

¹⁵ Ibidem. pp. 83-84

¹⁶ Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, 1789.

¹⁷ Beccaria, Cessare de: De los Delitos y de las Penas. Editorial Alianza, Madrid. p 45-46

Sin embargo, desde el comienzo mismo de esta búsqueda se plantean diversas opciones debido a que en el proceso que llevó al predominio de la privación de libertad se permitió además, la subsistencia de otras formas determinadas de sanción, por ejemplo, las penas pecuniarias o las subsidiarias de privación de libertad, que en el transcurso del tiempo fueron apareciendo cada vez con mayor frecuencia.

En Europa, la conservación de otros tipos de pena y el desarrollo de variantes nuevas de la privación de libertad se han debido en gran medida al intento de individualizar el tratamiento a los delincuentes, y hablamos de las particularidades de Europa porque podemos asegurar que la legislación latinoamericana se ha ajustado tradicional y principalmente a dichos modelos.¹⁸

Las legislaciones latinoamericanas del siglo XX, que se basan en la legislación europea, son asimismo eclécticas a comienzos de la segunda mitad de este siglo, el tratamiento penal adoptó una amplia variedad de formas que incluían ya medidas no privativas de libertad, como las multas, limitaciones y otras, cuya introducción en la legislación penal se ha producido como respuesta no a una política de promover alternativamente las penas que implican privación de libertad, sino a la idea de individualizar el tratamiento penal, y como resultado de contar con una gama de sanciones contra actos punibles, penas graduadas de acuerdo con la gravedad del delito, lo que conllevó a la vez a la reducción de la población penal, la cual es demasiado numerosa desde hace algunos años; buscándose nuevas formas de sanción que puedan hacer más flexibles y humanas las penas que implican privación de libertad.¹⁹

La doctrina define el proceso o fase de ejecución, como la actividad procesal necesaria para llevar a debido cumplimiento los pronunciamientos contenidos en una sentencia de condena. Hay sin embargo, un sector doctrinal que entiende aplicable el concepto de ejecución a la

¹⁸ Ibidem. pp. 90

¹⁹ Ibidem. pp. 90

sentencia absolutoria, denominada *ejecución impropia*, cuyo objeto se agota en dejar sin efecto las medidas cautelares adoptadas.²⁰

Se discute si la actividad de ejecución es jurisdiccional o administrativa y si pertenece al ámbito del derecho penal material o procesal. Sobre este aspecto es mayoritario el criterio de que esta actividad tiene un carácter eminentemente jurisdiccional y que se da dentro del campo del derecho adjetivo fundamentalmente, ya que esta atribución es exclusiva a los jueces y tribunales, aunque se reconoce el papel interventor de la esfera administrativa en la fase, está subordinada esta última a la decisión del tribunal.²¹

Rigen como regla general en la ejecución los principios de legalidad y oficialidad. En virtud de la legalidad, las penas no se ejecutan sino en la forma prescrita en las leyes y reglamentos; y como consecuencia de la oficialidad, la actividad procesal de ejecución se produce de oficio, sin necesidad de instancia de parte una vez que se haya hecho firme la sentencia.²²

Se entiende por ejecución en sentido procesal penal, el efecto del proceso consistente en la actuación autoritaria y coactiva de lo dispuesto en el fallo de la sentencia definitiva firme, no solo la condenatoria, sino la absolutoria, y en el primer caso implica que se disponga hasta el momento de concluida la aplicación de la pena y por tanto de terminada la relación jurídico penal establecida.²³

Una vez que ha finalizado la etapa de control sobre el fallo de primera instancia, esa sentencia adquiere firmeza, deviene en sentencia firme, ello significa que las decisiones han adquirido obligatoriedad.

La ejecución de las penas, es un tema debatido y que en el ámbito internacional cada país ha adoptado instrumentos que garanticen la humanización y la consecución de sus fines, existiendo para ello instrumentos como la Declaración de los Derechos Universales del

²⁰ Zaffaroni, Eugenio Raúl: Manual de Derecho Penal Tomo I, p 25.

²¹ Ibidem, p 25.

²² Ibidem, p 25.

²³ Zaffaroni, Eugenio Raúl: Manual de Derecho Penal Tomo I, p 30.

Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, las reglas de Tokio, entre otras, siendo de importancia para nuestro país el Código Procesal Modelo para Ibero América, por estar comprendido en esta zona, el que en su libro Quinto, regula lo relativo a la ejecución con una óptica avanzada, siendo uno de los aspectos fundamentales que el tribunal controle el cumplimiento del régimen penitenciario.²⁴

“El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.”²⁵

En las legislaciones de los diferentes países ya existen instituciones independientes del tribunal u órgano jurisdiccional que se encarga de la ejecución de las penas, así vemos que en España a partir del año Mil novecientos setenta y nueve, con la Ley Orgánica General Penitenciaria y su Reglamento, aparecen aspectos administrativos de la Ejecución de las penas, que se realiza bajo el control de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, los que ejercen funciones jurídico penales y jurídico administrativas, es quien se encarga de garantizar el efectivo cumplimiento de las penas privativas de libertad, hace cumplir la pena impuesta, resuelve recursos inherentes a las modificaciones, salvaguarda los derechos de los internos.²⁶

Posterior al proceso de reforma en América Latina, algunos países adoptaron la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria, siendo una novedad, entre ellos tenemos a Guatemala, Salvador, Argentina, Brasil. En el Salvador, los jueces especializados en Tribunales de

²⁴ Hans, Heinrich Jescheck: Rasgos fundamentales del movimiento de reforma del Derecho Penal, citado por Rodríguez Gavira, Dr. Antonio: "La Reforma Penal en Cuba", Revista Jurídica, Año VIII, Número 27, Abril-Junio, 1990. p 95

²⁵ Ibidem, p 95.

²⁶ España 1979, Ley Orgánica General Penitenciaria y su Reglamento, p 4.

Vigilancia se encargan de la ejecución de la medida y de velar por los derechos de los internos, siendo un grupo de jueces aparte de los que imparten justicia de la esfera judicial.²⁷

En Brasil el juez de Vigilancia Penitenciaria, existe en todos los estados, sin embargo también existe el Juez de Ejecución Penal, que no se aplica en todos los estados, en materia de libertad condicional, el juez decide su concesión o ejecución unido al Ministerio Fiscal.²⁸

En Francia y Portugal, el Juez de aplicación o ejecución de las penas, tiene similares funciones, en Italia lo hace el Juez de Vigilancia ya que existe en estos países independencia del poder judicial.²⁹

En la actualidad existe unanimidad de criterios en cuanto a considerar que los fines de la sanción pueden ser alcanzados con el adecuado control, teniendo en cuenta las características individuales de cada comisor y utilizándose como método fundamental para reinsertarlo a la sociedad el trabajo, con el apoyo del colectivo laboral y las relaciones con el medio social y familiar.

Para Binder se hace imperioso judicializar la etapa de ejecución de modo que sean jueces específicos los llamados Jueces de Ejecución o de Vigilancia Penitenciaria, los que se ocupen del control general sobre la ejecución de las penas.³⁰

Nuestro país no ha estado ajeno a estas corrientes y paulatinamente se ha proyectado para crear los mecanismos necesarios para la adecuada aplicación y ejecución de las penas para que cada día su aplicación y ejecución sea más humanizada.

En Cuba tenemos como antecedente histórico mas importante en este aspecto, la Ley de Enjuiciamiento Criminal de mil ochocientos ochenta y dos, puesta en vigor por Real Decreto

²⁷ Hans, Heinrich Jescheck: Rasgos fundamentales del movimiento de reforma del Derecho Penal.p100.

²⁸ Ibidem. P 101.

²⁹ Ibidem. P 101

³⁰ Zaffaroni, Eugenio Raúl: Manual de Derecho Penal Tomo I, p 55.

de fecha diecinueve de Octubre de ese año, donde quedó resuelto un punto contradictorio de la legislación anterior acerca de a quien le correspondía la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios criminales, decidiéndose que a la autoridad judicial y era la administración quien determinaba el lugar donde el reo cumpliría su condena, existía desentendimiento entre la administración y la jurisdicción en cuanto al control de la ejecución.³¹

Con la Orden militar catorce del trece de enero de mil novecientos se aprueban ciertas reglas para las cárceles, relativas a la separación de los penados por la edad, y con la noventa y seis del dos de marzo del propio año, dispuso sobre el trabajo de los reclusos, con la Constitución de mil novecientos uno, se garantizaron los derechos de los ciudadanos, la de Mil novecientos cuarenta declaró concretamente los fines del Estado independiente y soberano.^{32 33 34}

En mil novecientos treinta y seis cobran vigencia el Código de Defensa Social y la Ley de Ejecución de Sanciones como complemento al mismo, instituyendo como penas principales la de muerte, reclusión, prisión, arresto en fortaleza militar, interdicción absoluta, mediante la cual el tribunal podía suspender la ejecución de la sanción impuesta, incluyéndose la libertad condicional y la retención suplementaria, así como la revocación, que constituyen fases de la individualización de la pena y cuyo empleo se reguló en dicha ley, el Código dedica un capítulo a regular la ejecución de las sanciones, dicha Ley fue un progreso en esos momentos.³⁵

En la civilización moderna más actual, estos trabajos abrieron el camino a los constantes estudios y perfección sobre la creación de vías de reinserción social de los delincuentes,

³¹ Hans, Heinrich Jescheck: Rasgos fundamentales del movimiento de reforma del Derecho Penal, citado por Rodríguez Gavira, Dr. Antonio: "La Reforma Penal en Cuba", Revista Jurídica, Año VIII, Número 27, Abril-Junio, 1990. pp. 95

³² Cuba, Orden militar de 1900 tomado de Fenech, Miguel. Derecho Procesal penal Tomo 2. –Barcelona: Editorial Labor, 1960. –p. 69.

³³ Constitución de la República de Cuba de 1901, p 3.

³⁴ Constitución de la República de Cuba de 1940, p 4.

³⁵ Código de Defensa Social y la Ley de Ejecución de Sanciones de Cuba 1936, p 10.

partiendo de la constante reacomodación del sistema de penas, siendo notorias varias legislaciones por la inclusión de sanciones alternativas a las consideradas como principales, según la clasificación doctrinal establecida, las que cumplen con fines verdaderamente sociales y en cumplimiento de principios apegados a la verdadera justicia penal. Como se puede observar, en cada etapa histórica se aborda el tema de la sanción y la ejecución de una forma diferente, en relación directa a las condiciones materiales que viene exigiendo la sociedad, y paralelo a ello se han implementado las nuevas formas de control de la ejecución, para satisfacer los fines de la sanción.

En términos generales, se pueden aducir varios motivos para la búsqueda antes reflejada, entre ellos tenemos el deseo de producir la plena integración de la persona sentenciada en la sociedad mediante el establecimiento de vínculos entre ella y la comunidad y que es necesario mejorar la eficacia de las cárceles en instrumentos de rehabilitación a fin de reducir la reincidencia, fue por ello que en Cuba continuaron los cambios en esta materia y los que serán analizados más adelante.

1.2 Los principios de aplicación de las penas: Legalidad, Adecuación, Necesidad y Proporcionalidad

A- El principio de legalidad.

En el mismo se configura y cumple a través de diferentes instituciones del Derecho Penal que se relacionan directamente, por la propia sistematicidad que tienen los códigos penales y las leyes de procedimiento, en su relación dinámica funcional del sistema, este principio ajustado al tema de las sanciones se le denomina como el Principio de Legalidad Penal (*Nulla Poena Sine Lege*), la cual se refiere concretamente a que no puede imponerse más penas que las que están establecidas en la ley por el legislador para cada caso concreto, necesariamente configurado como delito en previa ley a la acción u omisión. Partiendo de este principio se desenvuelven los que se relacionarán a continuación.³⁶

³⁶ Zaffaroni, Eugenio Raúl: Manual de Derecho Penal Tomo I, p 24.

B- El principio de adecuación.

Se refiere concretamente el denominado principio, a que el Derecho Penal, sea apto para la tutela del bien jurídico susceptible de tutela penal y que la medida adoptada sea también adecuada a la finalidad perseguida. Lo anteriormente establece que la sanción ha de estar ajustada a los fines, a contrario de lo que define la teoría absolutista de la pena, en virtud de las cuales ésta no habría de perseguir finalidad alguna. Este principio no acepta utilizar cualquier pena que no consiga ser apta para la prevención general y especial; esto es, para la tutela del bien jurídico y la evitación, por consiguiente, de conductas que lo pongan en peligro o lo lesionen.³⁷

C- El principio de necesidad.

Allí donde la pena es innecesaria, es injusta, y se refiere a que los legisladores al aprobar una ley que contengan normas de regulación referentes al sistema de sanciones, deben tener presentes los objetivos centrales de su futura imposición, valorándose que el derecho criminal tutela bienes jurídicos de especial interés de protección por el estado y que en correspondencia a ello es necesario, para su observancia, la regulación de penas acordes a los principios básicos de interés.³⁸

El principio de necesidad de la pena afecta fundamentalmente a la limitación del poder normativo del Estado, pero también en su momento aplicativo debe tenerse en cuenta que donde sea posible sustituir la pena de la Privación de Libertad por otras legalmente establecidas, deberá hacerse, ya que esta principal, dejada de aplicar tiene el carácter de necesidad en el plano general, pues está regulada en la ley, pero no el de necesidad

³⁷ Ibidem, p 24.

³⁸ Ibidem, p 24.

especial, puesto que su aplicación rompa en dicho momento con el principio de adecuación y el de la proporcionalidad que posteriormente se analizará.³⁹

Cosa distinta es la de si puede el juez, una vez que lo considere oportuno y de acuerdo a derecho, dejar de aplicar la sanción, puesto que a su valoración y al de la propia ley esta resulta innecesaria. El Código Penal prevé distintos supuestos de no aplicación de la pena, en virtud de principios políticos criminales como las denominadas excusas legales absolutorias o causas personales de exclusión de la responsabilidad penal; en virtud de ellas el ordenamiento jurídico penal renuncia a intervenir por carecer de necesidad.⁴⁰

D- El principio de proporcionalidad.

Según Carbonel Mateu, en su obra, este principio obliga a ponderar la gravedad de la conducta, el objeto de la tutela y la consecuencia jurídica. Se trata pues, de no preverse penas que resulten desproporcionadas con la gravedad de la conducta. Este principio se dirige a que es necesario comprobar la relación existente entre las distintas respuestas que el ordenamiento jurídico da a diferentes conductas, es decir, no es posible reprimir con más severidad actitudes delictivas de menor importancia jurídica penal de protección, y responder con sanciones leves a conductas gravemente atentatorias contra bienes jurídicos de relevancia penal. Se debe atender tanto al fundamento como a los fines de la sanción, establecidas en ley, a la hora de determinar la proporcionalidad de la reacción penal, teniendo que intervenir en ello fundamentalmente, las razones de justicia y las de eficacia, lo que determina que los tribunales no deben tender a aplicar penas que resulten desproporcionadas.⁴¹

³⁹ Ibidem, p 25.

⁴⁰ Ibidem, p 25.

⁴¹ Tomado de Comentario a los principios Rodríguez Gavira, Dr. Antonio: La Reforma Penal en Cuba. Revista Jurídica, Año VIII, Número 27, Abril-Junio, 1990, p 4.

1.2.1- Las fases de adecuación de la pena

Los estudiosos del tema consideran que el momento de la adecuación de la sanción, constituye un punto de fundamental importancia para el proceso penal, dado que es en esta etapa donde el juez, que ha venido conociendo del caso discutido en cuestión, debe observar en verdadera relación los principios analizados con anterioridad, se llega a plantear además, que en la adecuación no intervienen otros sujetos que no sean los propios jueces de valoración; pero lo cierto es, y es nuestro criterio también, que hay tres etapas de adecuación de la sanción, y la doctrina lo determina de la siguiente manera:

A- Legal. Resulta la fase inicial de la adecuación de la pena y es en este momento donde el Estado dicta, por su propia facultad legítima, las normas penales que regulan a un número determinado de conductas prohibitivas, consideradas como delitos y establece para cada una de ellas una sanción determinada y expresa, la que será necesaria, adecuada y proporcional al bien jurídico penal que se tutela. A este tipo de sanción fijada en ley, se le denomina abstracta, y guardará tal condición hasta que no se aplique de manera concreta como decisión final.⁴²

B- Judicial. Es a nuestro criterio la fase más importante, y en ella por supuesto a quien le corresponde intervenir es al propio tribunal, el que tendrá que analizar todo lo anteriormente planteado y en consecuencia decidirse, a su arbitrio judicial, sobre la imposición de una sanción, la que dejará de ser abstracta para convertirse en concreta.⁴³

C- Administrativa. Constituye la fase culminante y no por ello va a carecer de importancia, y está referida al período de ejecución de las sanciones que se han impuesto con

⁴² Zaffaroni, Eugenio Raúl: Manual de Derecho Penal Tomo I, p 57.

⁴³ Ibidem, p 57.

anterioridad por sentencia firme, e intervienen en su adecuación los funcionarios encargados por ley y disposiciones a controlar la ejecución de ésta.⁴⁴

1.3 La reeducación y readaptación social desde el ámbito internacional.

Desde el punto de vista internacional, se tienen presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y la importante contribución de esas Reglas a las políticas y prácticas nacionales.⁴⁵

También están los instrumentos internacionales de derechos humanos referidos a los derechos de las personas que hayan infringido la ley, entre los que se encuentran la Resolución 8 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, relativa a medidas sustitutivas del encarcelamiento; la Resolución 16 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente relativa a la reducción de la población penitenciaria, las medidas sustitutivas del encarcelamiento y la integración social de los delincuentes.⁴⁶

Se aprecian además estos preceptos, en la Sección XI de la Resolución 1986/10 del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1986, sobre medidas sustitutivas de la prisión, en la que se pedía al Secretario General que preparara un informe sobre las medidas sustitutivas de la prisión para ser presentado al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y que estudiara esta cuestión con miras a la formulación de principios básicos en esta esfera, con la asistencia de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente.⁴⁷

Por tal motivo, se reconoce la necesidad de elaborar métodos y estrategias locales,

⁴⁴ Ibidem, p 57.

⁴⁵ Hans, Heinrich Jescheck: "Rasgos fundamentales del movimiento internacional de reforma del Derecho Penal". en La Reforma del Derecho Penal. Ediciones MINJUS, 1985, p 82.

⁴⁶ Ibidem, p 82.

⁴⁷ Resolución 1986/10 del Consejo Económico y Social del 21 de mayo de 1986, emitida por la Sección XI de las Naciones Unidas, p 15.

nacionales, regionales a internacionales en la esfera del tratamiento no institucional del delincuente, así como la necesidad de formular reglas mínimas, tal como se destaca en la sección del informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre su cuarto período de sesiones en relación con los métodos y medidas que probablemente resultarían más eficaces para prevenir el delito y mejorar el tratamiento del delincuente, existiendo el convencimiento de que las medidas sustitutivas de la prisión pueden ser un medio eficaz para el tratamiento del delincuente en la comunidad, plenamente ventajoso para el delincuente y para la sociedad.⁴⁸

Es por ello, que en la 68a. sesión plenaria del 14 de diciembre de 1990, se aprobó la Resolución 45/110: Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de la libertad también conocidas como "Reglas de Tokio"; siendo estas aplicadas en los planos nacional, regional e interregional, teniendo en cuenta las circunstancias políticas, económicas, sociales y culturales y las tradiciones de los países, así como en sus políticas y sus prácticas, se invitó a los Estados Miembros a que le prestaran atención, especialmente de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, fiscales, jueces, funcionarios encargados de la libertad condicional, abogados, víctimas, delincuentes, servicios sociales y organizaciones no gubernamentales interesadas en la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como de los miembros del poder ejecutivo, la legislatura y el público en general.⁴⁹

En sentido general, las Reglas tienen el propósito de involucrar a la comunidad en el manejo de la justicia penal, especialmente en el tratamiento de los infractores, así como promover entre ellos un sentido de responsabilidad hacia la sociedad. En la implementación de las Reglas, los gobiernos deben asegurar un equilibrio adecuado entre los derechos de los infractores, de las víctimas y las preocupaciones de la sociedad respecto a la seguridad pública y la prevención del crimen. Con el objetivo de proveer mayor flexibilidad y de acuerdo

⁴⁸ Muñoz Conde, Francisco: "La Resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito, en La Reforma del Derecho Penal. Ediciones MINJUS, 1985, p 6.

⁴⁹ Sesión plenaria de las Naciones Unidas # 68ª del 14 de diciembre de 1990, p 5.

con la naturaleza y gravedad del delito y teniendo en cuenta la personalidad y antecedentes del infractor, así como la protección de la sociedad; se deberá evitar el uso innecesario del encarcelamiento, por lo que el sistema de justicia penal deberá proveer una amplia gama de medidas correctivas que no incluyan la prisión y que consideren las fases anteriores al juicio y las disposiciones después de que se dicte la sentencia. En los casos que sean apropiados y compatibles con el sistema legal, la policía, el servicio de fiscalía u otras entidades que tratan los casos penales deberían de tener el poder de liberar al infractor si consideran que no es necesario continuar con el caso para proteger a la sociedad, para prevenir el crimen o para promocionar el respeto a la ley y los derechos de las víctimas.⁵⁰

1.4 Reeducción y readaptación social en Cuba.

La sanción no tiene sólo por finalidad la de reprimir el delito, sino también la de reeducar a los sancionados en los principios de actitud honesta hacia el trabajo, de estricto cumplimiento de las leyes y de respeto a las normas de la convivencia social, así como prevenir la comisión de nuevos delitos, tanto por los propios sancionados como por otras personas.

Nuestro país han desarrollado una serie de cambios en cuanto al logro de la reeducación y la readaptación social de los sancionados a sanciones subsidiarias de la Privación de Libertad, los asegurados a Medidas de Seguridad Pre-delictivas y los beneficiados con Beneficios de Excarcelación Condicionada, ellos basados en la interrelación de determinados factores de la sociedad, que de una forma u otra intervienen en esta tarea.⁵¹

Reeducar, significa volver a enseñar determinados valores, conocimientos o acciones, si lo entendemos como uno de los fines de la sanción, es la acción mediata o inmediata de inculcar el respeto a las leyes, a las normas de convivencias sociales, la inclinación al trabajo socialmente útil y la orientación a un modo de vida de conformidad a la sociedad con que convive.⁵²

⁵⁰ Reglas de Kyoto aprobadas en la Sesión plenaria de las Naciones Unidas # 68ª del 14 de diciembre de 1990, p 6.

⁵¹ Rodríguez Gavira, Dr. Antonio: La Reforma Penal en Cuba. Revista Jurídica, Año VIII, Número 27, Abril-Junio, 1990, p 3.

⁵² Rodríguez Gavira, Dr. Antonio: "La Reforma Penal en Cuba", Revista Jurídica, Año VIII, Número 27, Abril-Junio, 1990. pp. 115.

Se pueden reeducar a los sancionados a sanciones subsidiarias de la Privación de Libertad, a los asegurados a Medidas de Seguridad Pre-delictivas y a los beneficiados con Beneficios de Excarcelación Condicionada y ello se logra con la coordinación y el apoyo de los diferentes factores de la sociedad que contribuyen en esta tarea.⁵³

Readaptación, significa volver a ocupar un lugar que antes se tuvo y se dejó por determinado motivo, pero también es adaptar a una persona en un medio de vida determinado que pudo haber sido su hogar con anterioridad.⁵⁴

Se pueden reinsertar a los beneficiados con Beneficios de Excarcelación Condicionada, ya que son personas que se encontraban cumpliendo una sanción de Privación de Libertad en algún Establecimiento Penitenciario Interno y que por razones de enfermedad o de buen cumplimiento de la sanción, en unión con otros requisitos exigidos por ley, gozan del beneficio de salir de dicho establecimiento sin haber culminado o extinguido completamente la sanción impuesta desde un inicio.⁵⁵

Esto no quiere decir que no se puedan reinsertar a los sancionados a sanciones subsidiarias de la Privación de Libertad o a los asegurados a Medidas de Seguridad Pre-delictivas, ya que de una forma o de otra, comenzarán a vivir una vida diferente.

1.4.1 Las Sanciones Subsidiarias de la Privación de Libertad, las Medidas de Seguridad Pre-delictivas y los Beneficios de Excarcelación Condicionada

Se entiende por sanciones subsidiarias de la Privación de Libertad o Sanciones Alternativas como también se les conoce, a aquellas previstas en ley para sancionar a un individuo sin necesidad de enviarlo a un centro de internamiento cerrado, teniendo la oportunidad de que mediante el trabajo socialmente útil se pueda rectificar su error, lo que posibilita a su vez, mantener el vínculo familiar, social y hasta laboral, ya que podrían cumplir la sanción impuesta en el centro laboral donde trabajaban al cometer la conducta infractora, llamándose

⁵³ Liens Plutin, Adis y otro: La atención a los beneficiados con la Limitación de libertad y la Remisión condicional de la sanción por los organismos, órganos y organizaciones especializadas y/o no especializadas en el proceso de readaptación a la comunidad. Trabajo de Diploma, Universidad de Oriente, 1989, p 22.

⁵⁴ Ibidem, p22.

⁵⁵ Ibidem, p 23

trabajo correccional sin internamiento o mediante la cual cumple la sanción en un centro laboral escogido por el MININT y cuando se está interno en un centro del mismo, es el trabajo correccional con internamiento.⁵⁶

Dentro de estas sanciones subsidiarias o alternativas de la privación de libertad, sólo son controlados por el Juez encargado del control de la ejecución, los sancionados a trabajo correccional sin internamiento, limitación de libertad y remisión condicional, limitación de libertad y el beneficio de la suspensión.⁵⁷

Las medidas de seguridad pre-delictivas se imponen a las personas que tiene especial proclividad para cometer delitos, demostrado por la conducta contradictoriamente manifiesta con las normas de la moral socialista, ya sea por embriaguez habitual, dipsomanía, narcomanía y conducta antisocial.⁵⁸

Los asegurados con las Medidas de Seguridad Pre-delictivas controlados por el Juez encargado del control de la ejecución, son aquellos a los que se les impone la medida reeducativa de entrega a un colectivo de trabajo, para el control y orientación de la conducta del individuo antisocial y la medida de vigilancia por los órganos de la Policía Nacional Revolucionaria.⁵⁹

Los beneficios de excarcelación condicionada se otorgan a los sancionados a privación de libertad que se encuentran extinguiendo sanción en un centro penitenciario interno, ya sea por cumplir con determinados requisitos exigidos por ley, de conjunto con el satisfactorio cumplimiento de la sanción impuesta o se le concede licencia extrapenal por enfermedad y una vez concedido el beneficio, comienzan a ser controlados por el Juez encargado del control de la ejecución de su lugar de residencia, cosa que de igual forma ocurre con los

⁵⁶ Medina Cuenca, Arnel: Las sanciones subsidiaria de la Privación de libertad en la legislación cubana. Revista Cubana de Derecho, MINJUS, Año XIX, Numero 40, Enero-Abril, 1990, p 3.

⁵⁷ Carrión Puente, Iris y otros: La atención brindada a los beneficiados por las sanciones de trabajo correccional sin Internamiento y Trabajo Correccional con Internamiento en el proceso de reeducación y reinserción social. Trabajo de Diploma, Universidad de Oriente, 1989, p 33.

⁵⁸ Medina Cuenca, Arnel: Las sanciones subsidiaria de la Privación de libertad en la legislación cubana. Revista Cubana de Derecho, MINJUS, Año XIX, Numero 40, Enero-Abril, 1990, p 4.

⁵⁹ Ibidem, p 4.

sancionados a los que se les haya sustituido la sanción originalmente impuesta de privación de libertad por la de trabajo correccional sin internamiento o la suspensión del trabajo correccional con internamiento, limitación de libertad o remisión condicional.⁶⁰

1.4.2. La sanción alternativa de trabajo correccional sin internamiento

La sanción de Trabajo Correccional sin Internamiento, institución nueva en la legislación penal cubana, subsidiaria de la privación de libertad que no exceda de cinco años y es aplicable cuando, por la índole del delito, circunstancias y por las características individuales del sancionado, existen razones fundamentales para estimar que a los efectos de la penalidad del hecho, resulta suficiente para el fin reeducativo de esta sanción, el trabajo. (Artículo 7 Decreto- Ley No. 175 modificativo del artículo 33.1 del Código Penal). Sin embargo, por disposición expresa de la Ley, no puede aplicarse a quienes hayan sido sancionados durante los cinco años anteriores a privación de libertad por el término mayor de un año, o a multa superior a 300 cuotas.⁶¹

Esta sanción se extingue en un centro laboral común, que el tribunal escoge por entender que el mismo reúne las condiciones propias para el logro de los objetivos que se persiguen, pero cumplida su jornada de trabajo el sancionado se reintegra a su domicilio y desenvuelve su vida cotidiana de modo normal; solo que mantiene limitaciones en el orden laboral, y por supuesto, con la observancia de una conducta personal adecuada.⁶²

La duración de la sanción es la misma que la de privación de libertad que sustituye y al aplicarla, el tribunal le impone al sancionado, determinadas obligaciones y limitaciones.

La sanción se cumple como antes se expresa, en el centro de trabajo del sancionado o en otro, a juicio del tribunal, bajo la supervisión y vigilancia de la Administración de las Organizaciones sociales y de masas del centro de trabajo donde se ubique, es también revocable, si el sancionado se niega a cumplir las obligaciones inherentes a la sanción o

⁶⁰ Ibidem, p 4.

⁶¹ Código Penal Cubano, Artículo 7, Decreto- Ley No. 175 modificativo del artículo 33.1, p 3

⁶² Ibidem, p 3.

durante su ejecución, las incumple u obstaculiza su cumplimiento, en cuyo caso el tribunal dispondrá que cumpla lo que resta de la sanción de privación de libertad originalmente fijada.

Aunque nuestro Código Penal vigente establece varios tipos de sanciones, medidas de seguridad y beneficios de excarcelación condicionada que los sancionados deben cumplir en libertad o sujetos a ciertas limitaciones y obligaciones bajo el control, la vigilancia y la influencia de varios de diferentes órganos y organizaciones que por mandato de Ley deben propiciar la adecuada educación o reeducación y reinserción social de las personas sujetas a estos regímenes penales; se ha constatado en la práctica deficiencias e insuficiencias en cuanto a la influencia positiva que deben estructurarse de manera sistemática y efectiva sobre esas personas, trayendo como consecuencia cierto grado de impunidad e ineficacia en relación con los efectos punitivos, preventivos y educativos concebidos para ese tipo de medidas penales o situaciones penales.

Teniendo en cuenta lo expresado con anterioridad el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, dictó como ya se dijo, la Instrucción 163 de fecha 14 de diciembre del 2001, los que designa a Jueces Profesionales para que desempeñaran su labor en el control de la ejecución de las sanciones subsidiarias de la privación de libertad, beneficio de excarcelación y medidas de seguridad pre delictiva, la que estuvo vigente hasta que se dictó la Instrucción 201 del 9 de Octubre del 2010 por el Tribunal Supremo Popular.⁶³

1.5 Enfoque Teórico- Práctico de la labor del Juez de Ejecución

La Constitución de la República de Cuba establece en su artículo Ciento veintitrés que “Los fallos y demás resoluciones firmes de los tribunales, dictados dentro de los límites de su competencia, son de ineludible cumplimiento por los organismos estatales, las entidades económicas y sociales y los ciudadanos, tanto por los directamente afectados por ellos, como por los que no teniendo interés directo en su ejecución vengán obligados a intervenir en la misma.”⁶⁴

⁶³Ibidem, p 3.

⁶⁴ Constitución de la República de Cuba La Habana, 2002, p 6.

La ley Doce cincuenta y uno, Ley de Procedimiento Penal dictada en el año 1973 surge por la necesidad de establecer un cuerpo de normas de procedimiento penal que se ajustara a los principios y las instituciones del nuevo sistema judicial, quedó derogada la Ley de Enjuiciamiento Criminal, regulándose ya la ejecución de las sentencias y como órgano competente para ello al tribunal.⁶⁵

A esta Ley le siguió la actual Ley de Procedimiento Penal, Ley # 5 del 25 de Junio de 1977 en la que no existen pasos de avance respecto a la ejecución, siendo con la Ley Ochenta y dos de los Tribunales que se aborda el tema, otorgándole plenas facultades a los tribunales para garantizarla, para ello realizan las actuaciones que se dispongan por ley.⁶⁶

Esta Ley de los Tribunales Populares, en su artículo 7, inciso f, establece que.... La legalidad está garantizada en la actividad judicial, por la obligación de los tribunales de ejecutar efectivamente los fallos firmes que se dicten y de vigilar el cumplimiento de éstos por los organismos encargados de intervenir en el proceso de ejecución; así como realizar las actuaciones que dispongan las leyes procesales correspondientes, cuando la ejecución de sus fallos incumba a otros organismos del Estado..., precepto legal de directa relación con el articulado de la Ley de trámites penales en torno a la ejecución de sentencias, al citar que tales resoluciones judiciales una vez firmes corresponden al tribunal que haya conocido de la causa en primera instancia. La normativa sustantiva define varios tipos de sanciones penales, medidas de seguridad y beneficios de excarcelación condicionada, que los sancionados deben cumplir en libertad, pero sujetos a ciertas limitaciones y obligaciones, bajo el control, la vigilancia y la influencia de diferentes órganos y organizaciones que, por mandato de la Ley, deben propiciar la adecuada reeducación y reinserción social de las personas sujetas a esos regímenes sociales.⁶⁷

De acuerdo a lo establecido en la misma; es el tribunal el órgano que controla la ejecución de las sanciones en virtud de lo preceptuado en el artículo cuatrocientos noventa y dos y

⁶⁵ Ley de procedimiento Penal # 1 251 aprobada en 1973, p 6.

⁶⁶ Ley # 5 del 25 de Junio de 1977, Ley de Procedimiento Penal, p 7.

⁶⁷ Ley de los Tribunales Estatales de Cuba, p 3.

siguientes, debiéndose señalar que nuestro país no ha estado ajeno a las tendencias actuales sobre las penas y la necesidad de minimizar lo mayor posible las sanciones de encarcelación y tratar de que se concedan los beneficios de la ley a quienes lo merezcan y cumplan los requisitos que se exigen, siendo necesario crear en aquel momento los mecanismos necesarios para su control constatándose que en la práctica existían insuficiencias y deficiencias en cuanto a la implementación y ejecución de las medidas de control, vigilancia e influencia positiva, que debían estructurarse de manera sistemática y efectiva sobre esas personas, lo que trajo como consecuencia cierto grado de impunidad e ineficacia en relación con los efectos punitivos, preventivos y educativos concebidos para este tipo de medidas o situaciones penales, lo que hizo necesario perfeccionar los mecanismos de control de ejecución.⁶⁸

En nuestro país, en la década de los 90, se estudió con mayor profundidad la necesidad de instruir mecanismos de control que facilitaran la ubicación de sancionados, asegurados y beneficiados en determinadas Entidades Estatales y es así, que en 1997, se firma un Convenio Conjunto entre el Tribunal Supremo Popular y el Buró Nacional de la ANAP, con el objetivo de vincular laboralmente a estas personas a las Cooperativas y el control que se ejercía sobre ellas era realizado por las acciones que para tal fin organizaban el Tribunal Sancionador, las vías de control de asistencia y aprovechamiento al trabajo por parte de los miembros de las Juntas Directivas de las Cooperativas y por otra parte, el control que debía ejercer el Jefe del Sector del lugar de residencia en completamiento de la orden Número Tres del Ministro del Interior.⁶⁹

Estas vías de control resultaban insuficientes por dos cuestiones fundamentales, primero, no existía un elemento coordinador para lograr la sistematicidad de la tarea y la uniformidad en los métodos de control y segundo, no había una labor integradora de los factores de la comunidad y del centro laboral, donde estaba ubicado el controlado, lo que no garantizaba

⁶⁸ Ibidem, p 3.

⁶⁹ Liens Plutin, Adis y otro: La atención a los beneficiados con la Limitación de libertad y la Remisión condicional de la sanción por los organismos, órganos y organizaciones especializadas y/o no especializadas en el proceso de readaptación a la comunidad. Trabajo de Diploma, Universidad de Oriente, 1989, p 33.

un control efectivo de cada persona ya que en el orden legal era la representación de la PNR la única encargada de esta labor.⁷⁰

Ante esta insuficiencia surge la Institución del Juez Encargado del Control de la Ejecución.

En el año 1992 por acuerdo del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular se decidió que la iniciativa llevada a cabo por el Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos sobre la cuestión del control de los sancionados, asegurados y de las personas que gozaban de la Libertad Condicional, que extinguían sus obligaciones fuera del régimen penitenciario, se extendiera a la provincia de Villa Clara, específicamente dirigido como una primera muestra a tres municipios del territorio, seleccionándose en esa ocasión a Encrucijadas, Cifuentes y Quemado de Güines, durante los meses de mayo, junio y julio de ese propio año.⁷¹

La acción experimental consistía a grosso modo en que se seleccionara a un grupo de Jueces Legos para que participaran de manera activa en la práctica ejecutoria de estos tipos de sanciones, medidas y beneficios, y que atendieran directamente, es decir, sin que mediaran otros sujetos de control, a estas personas de especial condición durante su fase de cumplimiento, teniendo bajo su responsabilidad evaluar en su dinámica funcional esta actividad, con la ayuda de la implementación de un determinado número de condiciones materiales y subjetivas mínimas, creadas para ese fin.⁷²

El proyecto se concibió u organizó en dos etapas fundamentales, teniendo como lineamientos centrales para su instrumentación desde su creación original, que cada Tribunal Municipal Popular y Salas de lo Penal del Tribunal Provincial Popular, comenzaran a designar un número de cinco jueces no profesionales dentro del total de su dotación, a los

⁷⁰ Ibidem, p 33.

⁷¹ Sánchez del Campo Espalter, José y otro: Resultados de la aplicación del Trabajo Correccional sin internamiento y con Internamiento como sanción subsidiaria de la Privación de libertad en la Provincia de Santiago de Cuba. Ponencia, Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba, p 2.

⁷² Ibidem, p 2..

que se le encargará la misión en el territorio municipal al que se subordinen, teniendo que velar por el buen cumplimiento de los casos que se le designen.⁷³

En los casos de los tribunales municipales en que existiera más de una sección de lo penal, la designación sería por cada uno de ellos. Se planteó y llevó a cabo una selección de jueces sobre la base de condiciones personales con aptitud para desarrollarse, valorándose el nivel cultural, las habilidades de comunicación, conocimientos relacionados con la función, etc.⁷⁴

En esta primera fase se procedió a la revisión y análisis del estado de cada uno de los sancionados, preparándose la correspondiente documentación referente al tipo de sanción, obligaciones a cumplir, lugar de residencia, ocupación y otros datos de interés. Se determinó por principio que el Tribunal encargado del control será el del municipio de residencia del controlado y se habilitó un mecanismo sencillo para la supervisión.⁷⁵

En esta etapa se pretendía conocer si el sancionado tenía conocimiento de la sanción que debía extinguir, si ello había sido comunicado o no al Jefe de Sector y a las direcciones municipales de los CDR y FMC, así como a la Comisión de Prevención y Atención Social (C.M.P.A.S.), verificar si se había realizado o no algún trabajo directo con ellos sobre la reinserción social y el mejoramiento de su conducta en el lugar en que reside.⁷⁶

Se debía determinar todos aquellos casos que presentaran situaciones de conducta inadecuada o de incumplimiento de las obligaciones impuestas de escasa trascendencia penal, es decir, de las que no constituyen serias causales de revocación inmediata de la sanción, medida o beneficio, a fin de resolver estas cuestiones dentro del marco de una reunión planificada en cada mes con los sancionados, donde una vez que los tribunales sancionadores hayan tenido conocimiento de causa a través de los informes que le brindan

⁷³ Ibidem, p 2..

⁷⁴ Medina Cuenca, Arnel: Las sanciones subsidiaria de la Privación de libertad en la legislación cubana. Revista Cubana de Derecho, MINJUS, Año XIX, Numero 40, Enero-Abril, 2008, p 4.

⁷⁵ Ibidem, p 4.

⁷⁶ Ibidem, p 4.

los factores en su labor, decidirán la procedencia o no de la revocación, siempre y cuando se hubiera formulado previa solicitud por los órganos correspondientes.⁷⁷

Si las violaciones eran evidentes y de gran trascendencia para el Derecho Penal, el juez lego tendría que enviar informe inmediato al tribunal sancionador, sin tener que esperar el resultado de la reunión mensual y así resolver en consecuencia. Cuando se revocara la sanción, se le informará al tribunal de base controlador para que la dicha actividad sobre el mismo quede sin efecto. Se orientó además en esta etapa que los informes de conducta que remitieran la PNR, CDR, FMC, centro de trabajo o por las Comisiones de Prevención, serían preevaluadas y acto seguido el tribunal procedería a conforme derecho sobre esta situación.

⁷⁸

Por su parte, la segunda fase era de consolidación de todos los mecanismos preestablecidos, y se diseñó fundamentalmente para la atención directa por parte de los jueces escogidos hacia los sancionados. La actividad comenzaría una vez que las Secciones de lo Penal o Salas de la materia remitieran despacho al juez de ejecución, asignándole los sancionados que estarían bajo su control, el que tendría que coordinar en breve tiempo en la zona de residencia una reunión con el ejecutivo del CDR, el Trabajador Social de la FMC y el propio sancionado, para explicar en dicho marco el tipo de sanción, tiempo de cumplimiento, fecha de extinción, obligaciones y la forma en que los diferentes factores de la base lo atenderían, buscándose además que el controlado hiciera un compromiso de trabajo, de estudio y de comportamiento social en el área en que se desenvolvería.⁷⁹

En la anterior reunión se fijaría fecha para hacer diligencia de presentación ante sus cederistas, el que explicará, el contenido del compromiso al que se sujetó, debiendo de participar en esta ocasión el Jefe de Sector, activistas de prevención y otros factores de intervención. Finalmente es en esta fase donde se le da seguimiento al controlado,

⁷⁷ Medina Cuenca, Arnel: Las sanciones subsidiaria de la Privación de libertad en la legislación cubana. Revista Cubana de Derecho, MINJUS, Año XIX, Numero 40, Enero-Abril, 2008, p 5.

⁷⁸ Ibidem, p 5.

⁷⁹ Ibidem, p 5.

priorizándose a los que revelen mayores problemas de readaptación al régimen, actividad que no podrá desplegar alejado de los factores comunitarios de ayuda y orientación.⁸⁰

Como se puede observar la Experiencia de Cienfuegos y su posterior extensión, sentó las bases y lineamientos fundamentales que posibilitaron años después la creación de la figura del Juez de Ejecución, dado los buenos resultados y efectividad en el control de la ejecución de estos tipos de sanciones, medidas y beneficios, que se fueron obteniendo durante el desarrollo de la actividad. Este experimento de trabajo, constituyó el antecedente histórico más inmediato, fundamental y cercano de la futura implementación de este sujeto.

Razón por la cual se puso en vigor la **Instrucción Ciento Sesenta y Tres- BIS** de fecha veinticuatro de abril del dos mil dos, para el control de la ejecución de las sanciones **subsidiarias de la privación de libertad, beneficios de excarcelación y medidas de seguridad pre-delictiva**, por la cual se dispuso llevar a cabo una experiencia en dicho control con el **JUEZ DE EJECUCIÓN**, en la provincia de Cienfuegos y otros municipios, obteniéndose resultados positivos que motivaron su generalización en el país. Luego de extendida la experiencia en Octubre del Dos mil cuatro, se promulgó la **Resolución Conjunta número Uno del Ministerio del Interior, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y Tribunal Supremo Popular** que implementó el mecanismo de ubicación de los sancionados, beneficiados y asegurados.⁸¹

Dictándose en fecha veinticinco de noviembre del Dos mil ocho, por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular el **Acuerdo 307** que introdujo modificaciones a la **Instrucción 163 BIS** para atemperarla a las circunstancias de ese momento y perfeccionar la labor que se realizaba con las personas sujetas al control, en la cual en sus resueltos, se dispuso que los Jueces encargados coordinaran y se apoyarán en los grupos de trabajo del sistema de Prevención y atención social y en las entidades y organizaciones legalmente

⁸⁰ Ibidem, p 5.

⁷⁰ Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. Instrucción 163: Poner en Vigor la Figura del Juez de Ejecución.—La Habana, 2000.—6p.

responsabilizadas, auxiliados en los asistentes judiciales, debiendo establecer las relaciones de coordinación e interacción con los representantes de cada organismo, establece además los documentos que el tribunal debe remitir al juez de Ejecución para el control en el mas breve plazo posible, estableciéndose además la forma en que se debe registrar los datos, libros a habilitar y disponiéndose que las presentaciones se deben realizar en un término de Veinte días siguientes a la comparecencia, en coordinación con los representantes de cada organismo y estos a su vez informaran al Juez de Ejecución a solicitud de este o por propia iniciativa las situaciones y aspectos relativos a la conducta de los controlados, tanto en el centro de trabajo como en el lugar donde residen. Previéndose también el modo de proceder para revocar los beneficios o modificar la medida de seguridad.⁸²

Actualmente la referida instrucción 163- Bis fue derogada por la instrucción 201 del 9 de Octubre del 2010 dictada por el ya mencionado Tribunal Supremo.

Con anterioridad al año 2001, este control se ceñía tan solo a la orden 3 de la PNR, la que se materializaba en la práctica con la simple firma de las personas indicadas en el escenario de la unidad, con la carencia de la intervención de los diferentes factores de la comunidad o del centro de trabajo donde laboraban los sujetos a controlar.⁸³

Demostrándose al transcurso del tiempo lo contraproducente de dicho control, lo que tributó a una nueva evaluación del tópico determinándose la puesta en vigor de la ya mentada instrucción 163/01. Esta se encaminó en sentido general a eliminar las insuficiencias del control que le antecedió, el que estaba un tanto distanciado de los efectos punitivos , preventivos y educativos concebidos para las situaciones legales descritas con anterioridad, recayendo la máxima responsabilidad en un juez profesional debido a su conocimiento jurídico y a la importancia de los actos que este debe acometer, en estricta relación con las normativas citadas en relación a la ejecución de las penas, como son la comparecencia o

⁸² Consejo de Gobierno del Tribunal Suprem Popular, Acuerdo 307 del 25 de Noviembre del 2008, p 2.

⁸³ Rodríguez Gavira, Dr. Antonio: La Reforma Penal en Cuba. Revista Jurídica, Año VIII, Número 27, Abril-Junio, 1990, p 5.

entrevista que se le realiza al acusado con el objetivo de conocer su desarrollo y posibilidades, las presentaciones en el lugar de residencia y en el centro de trabajo, que nos permiten conocer su medio familiar y laboral para completar la visión que se tenía del momento de la comparecencia, así como hacer factible un plan de control adecuado y efectivo.⁸⁴

Requiriéndose la participación de los representantes designados por cada municipio ,siendo éstos : El Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Central de Trabajadores de Cuba, los Comité de Defensa de la Revolución, la Federación de Mujeres Cubanas, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, La Asociación de Combatientes, los Presidentes y representantes ejecutivos de la Comisión de Prevención y Atención Social, extendiéndose además este criterio de participación a La Unión de Jóvenes Comunistas, los Trabajadores Sociales, sin obviar los administradores de los centros de trabajo a que son destinados los sancionados, asegurados o beneficiados.⁸⁵

Nació otra figura en el entorno judicial denominada, asistente judicial, cuyo contenido laboral se encamina a la perfección de las relaciones de coordinación e interacción del tribunal con todos los factores anteriormente expuestos los que guardan relación con el entorno del sancionado, también asiste en sus funciones al juez profesional encargado del control de la ejecución, al ser el ente que permite la retroalimentación al realizar las comprobaciones y verificaciones de la conducta mantenida por los sujetos a controlar dando cuenta oportuna al juez para la toma de decisiones, siendo de vital importancia para el desenvolvimiento de la actividad. Por lo que se define que es una actividad popular al ser inequívoca su inserción en el lugar de residencia donde se desarrolla el individuo bajo control.⁸⁶

⁸⁴ Ibidem, p 5.

⁸⁵ Ibidem, p 5.

⁸⁶ Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. Instrucción 163: Poner en Vigor la Figura del Juez de Ejecución.—La Habana, 2000.—6p.

Siendo factible la designación de los representantes de cada una de las organizaciones con incidencia en una célula más estrecha que el municipio, como lo son los Consejos Populares e incluso la designación de jueces de ejecución que lleguen más directa y efectivamente hasta el barrio, la familia y el centro de trabajo del sancionado, o sea todo lo que comprende su radio de acción, los que serían denominados como activistas del asistente del juez de ejecución. Lo que permite que la actividad en cuestión se incline más a la arista preventivo-reeducativa, siendo esta la parte más noble al entenderse como la obligación de la sociedad en su conjunto, de contrarrestar las influencias negativas de diversionismo ideológico y por ende conductual que se manifiestan, encaminándose a la evitación de conductas desviadas, antisociales y delictivas mediante la eliminación efectiva de las causas y condiciones que la gestan siendo una de éstas la marginalidad en la que se encontraban muchas de estas personas que volvían a delinquir por la carencia de un tratamiento adecuado, como las ofertas de centro de trabajo, profilaxis encaminada a la aceptación de la comunidad e incluso de los mismos familiares, situación que experimentó un cambio de carácter positivo con el surgimiento de esta figura jurídica.⁸⁷

Situación favorable que se extiende hasta el hecho de la revocación, ya que con anterioridad a la instrucción se determinaban con carencia de todos los elementos sobre todo cuando se trataba de los incumplimientos de las obligaciones inherentes a su situación legal, en la actualidad tal decisión tiene que estar precedida del criterio de todos los miembros de las organizaciones e instituciones que se relacionan con el sancionado, lo que se colige con el juez de ejecución quien extiende su parecer al tribunal sancionador cuando se presenta la solicitud de revocación por la PNR, lo que permite mayor calidad y transparencia, se evidencia otra garantía dentro del proceso de ejecución, la decisión que adopte el tribunal sancionador con relación a la solicitud le será comunicada de inmediato al juez encargado del control de la ejecución.⁸⁸

⁸⁷ Torres, Armando. Juez de Ejecución: alternativas más humanas. Trabajadores.(La Habana) 6 de Junio del 2005. p. 5.

⁸⁸ Ibidem p 6.

Como otra de las funciones de esta institución está velar porque los sancionados bajo su control cumplan las sanciones accesorias y otras obligaciones que le hayan sido impuestas en la sentencia, incluyendo la correspondiente a la responsabilidad civil derivadas del delito cometido, aunque sin salvar las lagunas jurídicas que en torno a ello existen, solo se encamina a puntualizar que existe este adeudo e instar al sancionado para que se preocupe en torno a su satisfacción. Además ejecuta las liquidaciones de sanciones específicas como trabajo correccional sin internamiento y la entrega a un colectivo obrero como medida de seguridad, las que dependen del tiempo efectivamente trabajado y puntualmente de la fecha en que se materializa la incorporación del mismo al centro de labor, documentación que se remite con todas las formalidades a los tribunales sancionadores correspondientes, lo que permite eliminar la impunidad que como factor de riesgo se evidenciaba con anterioridad a la instrucción.⁸⁹

Esta experiencia en su corto período de vigencia se vio limitada en sus inicios por los prejuicios que mantenían los administrativos en relación a emplantillar en sus respectivos centros a sancionados o excarcelados, al considerar que podían desviar al resto de los trabajadores convirtiéndose en un problema para ellos, aspecto sobre el que se ha trabajado hasta redimir esta situación a partir del papel re-socializador del trabajo, máxime cuando en nuestra sociedad es la única fuente lícita de obtener ingresos, garantía que de manera arbitraria se le venía negando, observándose en la actualidad el cambio de mentalidad, ya que son los directivos los que muestran interés en las actividades del control de la ejecución, al participar en las reuniones con los sancionados, brindar informes periódicos a los jueces de ejecución, así como sus preocupaciones por problemas personales presentados por los mismos, así como superación profesional, lo que queda en correspondencia con los Programas de la Revolución, encaminados a la igualdad y el desarrollo del ser social.⁹⁰

En estos momentos en que nuestro país lucha contra el delito y la corrupción como flagelos que tienden a debilitar el proceso revolucionario es de vital importancia el trabajo que se

⁸⁹ Ibidem, p 6.

⁹⁰ Ibidem, p 6.

desarrolla por el juez de ejecución y todos los factores que intervienen en esta tarea, se controla efectivamente al potencial delictivo en aras de que cumplan los mandatos judiciales en el propio sentido en que han sido dispuestos, se evitan acciones fraudulentas en torno a la ubicación del centro de trabajo y su permanencia, la pertinencia de su desempeño laboral en torno a la sanción dispuesta y al delito cometido, así como las ilegalidades asociadas al domicilio legal o lugar de residencia del sancionado.

La labor del juez de ejecución no está exenta de señalamientos susceptibles de análisis encaminados a su erradicación, como la perfección de las actuaciones, la calidad de las reuniones mensuales, el estrechamiento de las relaciones de coordinación, la agilidad del movimiento de la documentación entre el tribunal sancionador y juez de ejecución; pero son significativos los logros en el orden cualitativo, pudiéndose destacar en este sentido la individualización que puede alcanzar el juez de ejecución del personal bajo su control, la inserción de los factores de la comunidad y todos los organismos implicados con sentido de pertenencia al ver como suya la trayectoria del sancionado y su evolución, la respuesta de los sancionados para con el control, la que se traduce en la mayoría de los casos en preocupación, respeto, reflexión ante los señalamientos, interés por cumplir e insertarse nuevamente en la sociedad, preocupación de los familiares y confianza en el empeño de los organismos implicados en el control serían el complemento esencial para que se cumplan con los objetivos de reeducación y reinserción social de los mismos.

1.6- Las “Reglas de Tokio”, su cumplimiento en la experiencia de los jueces encargados del control de la ejecución y los organismos implicados en Cuba

En el Octavo Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁹¹, por recomendación de la propia asamblea, fue aprobado el proyecto de resolución:

Entre sus recomendaciones se sugiere adoptar medidas con relación a la aplicación de estas reglas en el plano nacional, regional e internacional, teniendo en cuenta las circunstancias

⁹¹ Tomado de El trabajo en beneficio de la humanidad. Una pena alternativa a la prisión de De Toledo Octavio—Madrid:, CJ, 1996.—2 p.

políticas, económicas, sociales, culturales y las tradiciones de cada país.⁹²

Partiendo para ello del convencimiento de que las medidas sustitutivas de la privación de libertad pueden ser un medio eficaz para el tratamiento del delincuente en la comunidad, plenamente ventajoso para el delincuente y para la sociedad; conscientes de que la privación de libertad solo se justifica en aras de la seguridad pública y de la prevención del delito, la justa retribución y la disuasión y de que el objetivo primordial del sistema de justicia penal es la reintegración del delincuente a la sociedad.

Las referidas Reglas Mínimas contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.⁹³

Las reglas tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en el régimen aplicable a los delincuentes, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad.⁹⁴

Los Estados miembros al aplicar estas reglas, introducirán medidas y sanciones no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esta manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos ciudadanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.⁹⁵

Al aplicar estas reglas, los estados miembros se esforzarán por alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

Para el alcance de las medidas no privativas de libertad existen disposiciones pertinentes de

⁹² Ibidem p 3.

⁹³ Ibidem p 3.

⁹⁴ Ibidem p 4.

⁹⁵ Ibidem p 4.

estas reglas que se aplicarán a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia en todas las fases de administración de justicia, sin discriminación alguna por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, procedencia social, posición económica u otras circunstancias.⁹⁶

Se considerará la posibilidad de ocuparse de los delincuentes en la comunidad, de conformidad con la salvaguarda y las normas jurídicas.

Las medidas no privativas de libertad se utilizarán de acuerdo con el principio de mínima intervención.

Así como afín de prever una mayor flexibilidad, compatible con el tipo y la gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente y la protección de la sociedad, se evita la aplicación innecesaria de la pena de prisión.

La selección de una medida no privativa de la libertad se basará en los criterios establecidos con respecto al tipo y gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente, los objetivos de la condena, los derechos de las víctimas, entre otras.⁹⁷

Requisitos:

a) Régimen de Vigilancia

El objetivo de la supervisión es disminuir la reincidencia y ayudar al delincuente en su reinserción social de manera que se reduzca a un mínimo la probabilidad de que vuelva a la delincuencia.⁹⁸

Si la medida no privativa de libertad entra a un régimen de vigilancia, la vigilancia será ejercida por una autoridad competente, en las condiciones concretas que haya prescrito la

⁹⁶ Ibidem p 6.

⁹⁷ Ibidem p 4.

⁹⁸ Tomado de El trabajo en beneficio de la humanidad. Una pena alternativa a la prisión de De Toledo Octavio—Madrid:, CJ, 1996.—10 p.

ley.

En el marco de cada medida no privativa de libertad, se establecerá cual es el tipo más adecuado de vigilancia y tratamiento para cada caso particular con el propósito de ayudar al delincuente a reflexionar sobre su conducta delictiva, el que se revisará y se reajustará periódicamente siempre que sea necesario.

Se brindará a los delincuentes, si es necesario, asistencia psicológica, social, material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social.

b) Obligaciones

Cuando la autoridad competente decida las obligaciones que deberá cumplir el delincuente, habrá de tener en cuenta las necesidades de la sociedad y los derechos del delincuente y de la víctima.⁹⁹

Las obligaciones que habrá de cumplir serán prácticas, precisas y tan pocas como sea posible, así tendrá por objeto reducir las posibilidades de reincidencia en el comportamiento delictivo e incrementar las posibilidades de reinserción social del delincuente, teniendo en cuenta las necesidades de la víctima.

Al comienzo de la aplicación de una medida no privativa de la libertad, el delincuente recibirá una explicación oral y escrita, de las condiciones que rigen la aplicación de la medida, incluidos sus obligaciones y derechos.

La autoridad competente podrá modificar las obligaciones impuestas de conformidad con lo previsto en la legislación y según el proceso realizado por el delincuente.

c) Proceso de tratamiento.

En el marco de una medida no privativa de la libertad determinada, si corresponda, se

⁹⁹ Ibidem, p 10.

establecerán diversos sistemas, por ejemplo, ayuda psicosocial individualizada, terapia de grupo, programas residenciales y tratamiento especializado de distintas categorías de delincuentes, para así responder a sus necesidades de manera más eficaz.¹⁰⁰

El tratamiento deberá ser dirigido por profesionales con adecuada formación y experiencia práctica. Cuando se decida por el tratamiento se hará todo lo posible por comprender los antecedentes, la personalidad, las aptitudes, la inteligencia y los valores del delincuente, y especialmente las circunstancias que le llevaron a la comisión del delito.

La autoridad competente podrá hacer participar a la comunidad y a los sistemas de apoyo social en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

El número de casos asignados se mantendrá, en lo posible, dentro de los límites compatibles con la aplicación eficaz de los programas de tratamientos.

La autoridad competente abrirá y mantendrá un expediente para cada delincuente.

d) Disciplina e incumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas al delincuente puede dar lugar a la modificación o revocación de la medida no privativa de libertad.¹⁰¹

La modificación o revocación de la medida no privativa de libertad corresponderá a la autoridad competente, procederá a ello solamente después de haber examinado cuidadosamente los hechos alegados por el funcionario superior y por el delincuente.

El fracaso de una medida no privativa de la libertad no significará automáticamente la imposición de una medida privativa de la libertad.

En caso de modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad, la autoridad competente intentará imponer una medida sustitutiva no privativa de la libertad adecuada.

¹⁰⁰ Ibidem, p 10.

¹⁰¹ Ibidem, p 11.

Solo se podrá imponer la pena de prisión cuando haya otras medidas sustitutivas adecuadas.

Por su parte si el delincuente incumple las obligaciones impuestas, la ley determinará a quien corresponde dictar la orden de detenerlo o de mantenerlo bajo supervisión.

De proceder a la modificación o revocación de la medida no privativa de libertad, el delincuente podrá recurrir ante una autoridad jurídica competente e independiente.

e) Personal. Capacitación.

El objetivo de la capacitación será explicar claramente al personal sus funciones en lo que atañe a la rehabilitación del delincuente, la garantía de los derechos de los delincuentes y la protección de los mismos, así como de la sociedad. Mediante la capacitación, el personal también deberá comprender la necesidad de cooperar y coordinar las actividades con los organismos autorizados.¹⁰²

Antes de entrar en funciones, el personal recibirá capacitación que comprenda el carácter de las medidas no privativas de la libertad, los objetivos de la supervisión y las distintas modalidades de aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

Después de la entrada en funciones, el personal mantendrá y mejorará sus conocimientos y aptitudes profesionales, asistiendo a cursos de capacitación durante el servicio, para lo que se proporcionarán instalaciones adecuadas al efecto.

f) Voluntarios y otros servicios comunitarios. Participación de la sociedad.

La participación de la sociedad debe alentarse pues constituye un recurso fundamental y uno de los factores más importantes para fortalecer los vínculos entre los delincuentes sometidos a medidas no privativas de la libertad y sus familiares y la comunidad deberá complementar los esfuerzos de la administración de la justicia penal.¹⁰³

¹⁰² Ibidem, p 11.

¹⁰³ Ibidem, p 11.

La participación de la sociedad será considerada como una oportunidad que se les brinda a los miembros de la comunidad para contribuir a la protección de esta.

g) Comprensión y cooperación de la sociedad.

Debe alertarse a los organismos públicos, al sector privado y a la comunidad en general para que apoyen a las organizaciones de voluntarios que fomenten la aplicación de medidas no privativas de la libertad.¹⁰⁴

Se organizarán regularmente conferencias, seminarios, simposios y otras actividades para influir en la conciencia de y la sociedad y la necesidad de que a su vez la propia sociedad participe en la ejecución de las sanciones o medidas no privativas de la libertad.

Se utilizarán todos los medios de comunicación para favorecer el nacimiento de una actitud constructiva en la comunidad, que de lugar a actividades que propicien la aplicación más amplia del régimen no privativo de la libertad para lograr con ello la reinserción social de los delincuentes.

Se hará todo lo posible por informar a la sociedad acerca de la importancia de su función en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

h) Investigación, planificación, formulación y evaluación de políticas. Cooperación Internacional.

Se hará lo posible por promover la cooperación científica entre los países en la esfera del régimen sin internamiento. .Deberán reforzarse la investigación, la capacitación, la asistencia técnica y el intercambio de información entre los Estados miembros, sobre las medidas no privativas de la libertad, a través de los institutos regionales e interregionales de la Naciones Unidas, en estrecha colaboración con la subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

¹⁰⁴ Ibidem, p 11.

de la Secretaría de las Naciones Unidas.¹⁰⁵

Deberán fomentarse los estudios comparados y la armonización de las disposiciones legislativas para ampliar la gama de opciones sin internamiento y facilitar su aplicación a través de las fronteras nacionales, de conformidad con el Tratado Modelo sobre el Traspaso de la Vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional.

Del análisis de los requisitos, principios, objetivos y demás aspectos recogidos en las reglas de Tokio, señalado anteriormente, consideramos que los mismos se tuvieron en cuenta por parte del Consejo de Gobierno, del Tribunal Supremo Popular, para aprobar y poner en vigor la Instrucción No. 163 de fecha 14 de diciembre del año 2000 y 163-BIS, de fecha 24 de abril del año 2002, en esta última aparecen las nuevas modificaciones que en alguna de sus disposiciones fueron necesarias adoptar.

Para el cabal cumplimiento de las “Reglas de Tokio” es necesario que se observen determinados **requisitos** contenidos en las mismas, con la puesta en marcha de la experiencia de los jueces encargados del control de la ejecución y los diferentes organismos implicados, desde que se reciben los documentos de las personas objeto de control por parte de los tribunales sancionadores, así como la primera entrevista que se realiza a los mismos, llamada comparecencia, la incorporación de estos a los respectivos centros laborales, sus presentaciones en los lugares de residencia y centros de trabajo, las responsabilidades atribuidas para el control de los mismos a las instituciones y organizaciones de masas, el seguimiento que sobre los mismos se realiza con posterioridad, hasta la capacitación del personal vinculado a esta tarea, constituyen actividades que vienen recogidas en los requisitos señalados precedentemente, ellos son: obligaciones y prohibiciones, régimen de vigilancia, disciplina e incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones, la capacitación del personal, la participación de la sociedad, la comprensión y cooperación de la sociedad, a tal efecto se han observado determinadas ventajas que contribuyen al mejor desarrollo del funcionamiento de la actividad de los jueces encargados del control de la ejecución de las sanciones y medidas que no conllevan internamiento, así como de los beneficios de

¹⁰⁵ Ibidem, p 12.

excarcelación, algunas de ellas son¹⁰⁶:

- Se alcanza la reinserción social de la mayoría de los ciudadanos objeto de sanciones o medidas no privativas de libertad, sin necesidad de apartarlos del seno de la sociedad, lo cual disminuye sustancialmente el costo económico e incalculablemente el costo sociopolítico del proceso.
- Se consigue disminuir la reincidencia delictiva.
- Se gana que la sociedad en general participe en el proceso de reincorporación social de los controlados, asumiéndolo como una responsabilidad que no es solo de los funcionarios del sistema penal y con ello que aumente su cultura jurídica y sensibilidad respecto al fenómeno delictivo.
- Se logra una mejor individualización de la pena, ya que los tribunales juzgadores tienen más confianza en la efectividad de las sanciones o medidas alternativas a la privación de libertad y consecuentemente se amplían su arbitrio judicial.
- Se consigue que los jueces y funcionarios judiciales se vinculen más a las comunidades y centros laborales y derivadamente conozcan mejor las características socioeconómicas del territorio donde ejercen su jurisdicción.
- Se fortalece el prestigio y la autoridad del sistema penal en la sociedad.

Lo anterior demuestra que los jueces encargados del control de la ejecución y los organismos implicados, que forman parte del sistema de justicia perteneciente a los tribunales cubanos han venido cumpliendo con lo dispuesto en una de las resoluciones de Naciones Unidas tan importante y a su vez compleja de materializar, sólo es posible por tratarse de un país como Cuba, con un sistema social bajo los principios socialistas donde no existe la desigualdad de clases, se garantizan los derechos de los ciudadanos y cumplidor de sus leyes.

¹⁰⁶ Tomado De Lamo Rubio, La suspensión condicional de la ejecución de la pena, en la ejecución de la sentencia penal/ Rubio de Lamo.— Madrid: CDJ, 1994.—12 p.

CAPÍTULO 2. Fundamentación Jurídico-Legal de la actuación de los factores del estado y sociales que intervienen en el control de sancionados que extinguen penas en libertad, peculiaridades del Municipio de Cumanayagua

2.1 Respaldo constitucional de la reeducación y readaptación de los sancionados, asegurados y beneficiados, controlados por el Juez Encargado de la Ejecución

La Constitución de la República de Cuba, como ley de leyes que es, recoge los principios sobre los cuales se rige la reeducación y readaptación social de los sancionados, asegurados y beneficiados, controlados por el Juez Encargado de la Ejecución, acreditado esto en el artículo 9 en su inciso a), donde estipula que el Estado garantiza la libertad y la dignidad plena del hombre, el disfrute de sus derechos, el ejercicio de sus deberes y el desarrollo integral de su personalidad, afianza la ideología y las normas de convivencia y de conducta propias de la sociedad libre de la explotación del hombre por el hombre y asegura el avance educacional, científico, técnico y cultural del país; en su inciso b) el Estado como Poder del pueblo, garantiza que no haya hombre o mujer, en condiciones de trabajar, que no tenga oportunidad de obtener un empleo con el cual pueda contribuir a los fines de la sociedad y a la satisfacción de sus propias necesidades, que no haya joven que no tenga oportunidad de estudiar y que no haya persona que no tenga acceso al estudio, la cultura y el deporte, están vigentes estos preceptos en la reeducación y readaptación de los sancionados, beneficiados y asegurados controlados por el Juez Encargado del Control de la Ejecución, teniéndose en cuenta que la principal forma de lograrlo es mediante el trabajo y el estudio.¹⁰⁷

De igual forma los artículos 41, 42, 43, y 44, establecen el carácter de igualdad que prevalece entre los ciudadanos cubanos, sin distinción de razas, sexos, origen, creencias religiosas y cualquier otra lesiva a la dignidad humana, traducido esto, en que los sancionados, asegurados y beneficiados, gozan de similares privilegios que el resto de la

¹⁰⁷ Constitución de la República de Cuba. —La Habana: Editorial Pueblo y Educación, 2002—62p.

población, con excepción de las propias prohibiciones que le vienen impuestas por ley o por la sentencia.¹⁰⁸

En los artículos 45, 50, 51 y 52, se reconocen los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos, no quedan exentos de ellos los controlados por el Juez de Ejecución, ya que se les garantiza el trabajo remunerado, el estudio si es solicitado por los mismos y el deporte.¹⁰⁹

Estos son los principales fundamentos en que se inspiran las legislaciones que regulan el trabajo del Juez Encargado del Control de la Ejecución, lo que permite la instrumentación de esta tarea y a la vez una mejor forma de lograr la reeducación y readaptación social de los sancionados, beneficiados y asegurados que se encuentran bajo el control y supervisión de este.

2.2 Factores que intervienen en la Reeducación y Readaptación Social de los sancionados a sanciones subsidiarias de la Privación de Libertad, los asegurados a Medidas de Seguridad Pre-delictivas y los beneficiados con Beneficios de Excarcelación Condicionada

El Juez Encargado del Control de la Ejecución no es el único que logra la Reeducación y Readaptación Social de los sancionados a sanciones subsidiarias de la Privación de Libertad, los asegurados a Medidas de Seguridad Pre-delictivas y los beneficiados con Beneficios de Excarcelación Condicionada, ya que existen una serie de factores de la sociedad sin los cuales sería imposible llevar a cabo tan importante labor.

La tarea de prevención y de reeducación se ha concebido como una labor cohesionada, estratégica y sistemática de un grupo de organismos que tienen sus respectivas estructuras desde el nivel de base hasta el central y que se dirigen en lo fundamental a evitar que jóvenes y demás personas incurran en conductas delictivas o se coloquen en especial proclividad a la comisión de ilícitos penales. Esta meritoria labor tiene que extenderse a los sancionados, beneficiados y asegurados, porque lo que se busca es la rehabilitación

¹⁰⁸ Constitución de la República de Cuba. —La Habana Editorial Pueblo y Educación, 2002, artículos 41, 42,43 y 44, p 7.

¹⁰⁹ Ibidem, artículos 45,50, 51 y 52, p 7 y 8.

conductual en la evitación de la comisión de nuevos delitos o conductas esencialmente peligrosas.¹¹⁰

En la Conferencia Americana de Juristas nuestro Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz expresó:

“...Estamos empeñados en serias investigaciones para determinar de dónde procede un joven delincuente y los factores que lo determinan y tenemos algunos indicios de la influencia que tiene el hogar, que todavía tiene la familia, la importancia en esto de los hogares divididos, de los padres que no asumen cabalmente su responsabilidad. Los problemas que trae cuando el adolescente deja la escuela, no hay atención ni preocupación de sus padres y empieza a forjarse un delincuente en potencia...

¡Más que sancionar debemos evitar que surja el delincuente! Y cuando la sociedad no sea suficientemente perfecta, entonces está la política de justicia: que tratamiento darles, como hacerlo; porque hay muchos sistemas penales en el mundo, que mezclan allí la gente en los antros que suelen ser las prisiones, convierten a las cárceles no en centros de rehabilitación del hombre, sino en centros creadores de más delincuentes...”¹¹¹

A tono con las palabras de nuestro máximo líder es de señalar que la actividad de prevención es una tarea muy abarcadora y donde las instituciones encargadas de la misma sepan suplir las lagunas existentes en la formación educacional de los controlados, allí estarán los mejores resultados.

La labor del Juez de Ejecución se inició con secciones de capacitación y talleres organizados a nivel provincial a partir del mes de marzo del 2001 y con logros y tropiezos en la actividad diaria se dieron pasos, se realizaron los convenios con los diferentes factores involucrados

¹¹⁰ Medina Cuenca, Arnel: Las sanciones subsidiaria de la Privación de libertad en la legislación cubana. Revista Cubana de Derecho, MINJUS, Año XIX, Numero 40, Enero-Abril, 1990, p 6

¹¹¹ Palabras de Fidel castro Ruz, publicadas en el Periódico Granma, órgano oficial del PCC, p 1.

en la tarea y se utilizaron todos los espacios posibles para las discusiones sobre el tema y para sensibilizar a cada uno de los implicados, con los requerimientos de esta labor.

Con la implementación de la Instrucción 163-BIS, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en abril del año dos mil dos, se establecieron las relaciones de coordinación e interacción con los representantes designados en cada territorio o municipio por: el Ministerio de Interior, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Central de Trabajadores de Cuba, los Comités de Defensa de la Revolución, la Federación de Mujeres Cubanas, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, los presidentes y ejecutivos del Sistema de Prevención y Atención Social, así como las administraciones de los centros de trabajo a que son destinados los sancionados o asegurados, pudiendo establecerse relaciones con otras entidades y organizaciones no comprendidas en las mencionadas con anterioridad, atendiendo las necesidades y características propias de cada territorio; siendo estos los factores que de una forma u otra contribuyen a la reeducación y readaptación de los sancionados y asegurados.¹¹²

El Ministerio de Interior, pese a ser un órgano de naturaleza represiva, también contribuyó con su sentido profiláctico y reeducativo, ya que supervisó y supervisa la conducta del sancionado o asegurado, tanto en el centro de trabajo como en su lugar de residencia, se trata de que no incurra en conductas delictivas y que sea acogido por la sociedad como un miembro más, sirviéndose para ello de la Policía Nacional Revolucionaria.¹¹³

Las relaciones con el Ministerio de Interior son más complejas dado que en la practica por un lado manifiestan que comprenden la tarea y por el otro cualquier error que realice el sancionado quiere que se le revoque la pena, lo que es comprensible dado que durante mucho tiempo para ellos este personal sancionado o con medida de seguridad se había convertido en su potencial delictivo y ante cualquier indisciplina o se le hacía una advertencia y en la mayoría de los casos se le revocaba la pena por lo que hacerle comprender que el

¹¹² Torres, Armando. Juez de Ejecución: alternativas más humanas. Trabajadores.(La Habana) 6 de Junio del 2005. p. 5.

¹¹³ Ibidem, p 6.

objetivo fundamental de esta labor de control es lograr que el hombre no vaya a la cárcel, no ha sido fácil.¹¹⁴

La Central de Trabajadores de Cuba, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las administraciones de los centros de trabajo a que son destinados los sancionados o asegurados, garantizan que estos sean vistos como trabajadores con iguales derechos y deberes a los demás, aun cuando existan determinadas obligaciones y prohibiciones que por ley o por lo dispuesto en la sentencia deben cumplir.

Los Comités de Defensa de la Revolución y la Federación de Mujeres Cubanas, son fundamentales en esta labor de reeducación y readaptación social de los sancionados, beneficiados o asegurados, al ser aquellas personas que conviven diariamente en el entorno social, conociendo sus modos de vida, sus costumbres, sus necesidades y sus aspiraciones.

Los CDR por ser una organización de masa donde radica la célula fundamental que es la familia de primordial importancia en el trabajo de reinserción social tiene que jugar su papel coordinador y aglutinador para hacer posible el éxito de esta labor y ahí se ha complicado el trabajo dado que no siempre se ha llegado a las organizaciones de base con el tiempo requerido y no se ha contado con la presencia activa de los CDR en algunas presentaciones, lo que ha hecho que otras instituciones hayan jugado su papel como el Delegado del Poder Popular o la FMC, cuestión que aun debe trabajarse para mejorar. Pero también el trabajo se ha complejizado en la practica cuando nos hemos enfrentado a una familia problemática, rechazada en el lugar de residencia en que ha existido rechazo total y ha conllevado llegar a la sensibilidad humana de los revolucionarios de la cuadra para poder efectuar presentaciones y establecer controles efectivos en dicho lugar, dado que en la característica de nuestro pueblo de primera intención es rechazar no solamente a aquel que cometió el delito, sino a veces hasta apartar a la familia y no en todos pero si en determinados delitos.

La labor de la FMC unida a la de los CDR es de primera fila pues en toda familia hay una mujer por lo que resulta de suma importancia la labor de esta organización en el trabajo que en ocasiones se ha tenido que llevar para la comprensión de la propia familia de admitir de

¹¹⁴ Ibidem, p 7.

nuevo en su seno a uno de sus integrantes que ha cometido delitos o sale de libertad condicional.

De significativo ha sido esta organización en la ubicación laboral y en el control de las aseguradas por conductas de prostitución lo que en nuestra provincia ha repercutido con la peculiaridad que no solo se le ha impuesto a mujeres que residen en nuestra provincia sino de otras y que han llevado un seguimiento en cuanto a la ubicación laboral de las mismas y que junto al Juez de Ejecución ha participado en las discusiones que se han tenido para poder llevar a cabo para ubicarlas como bien se ha dicho en otras oportunidades en que han sido rechazadas sin fundamento alguno. La familia en su gran mayoría ha demostrado agradecimiento y aceptación del trabajo del Juez encargado de la Ejecución en la que han llevado un papel fundamental las madres como un complemento activo en esta tarea.

La Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, es una organización que acoge a aquellos sancionados, beneficiados o asegurados que son miembros de esta o que se vinculan directamente a su trabajo, por tanto, velan por un eficaz cumplimiento de la sanción o medida pre-delictiva impuesta y por lo tanto, son otra fuente de empleo a utilizar como vía para lograr la reeducación y readaptación social de los mismos.

Los presidentes y ejecutivos del Sistema de Prevención y Atención Social, contribuyen a desarrollar el trabajo de prevención y atención social de forma directa, organizada y planificada sobre aquellas personas que lo requieran y entre estas se cuentan los sancionados o asegurados, pero también contribuyen a la reeducación y readaptación social de los mismos, toda vez que de conjunto con los demás factores y el Juez Encargado del Control de la Ejecución y mediante los mecanismos para ello creados, se implementan determinadas condiciones que propician esta labor.

La participación del Juez de Ejecución en las Actividades de la Comisión de Atención y Prevención de Asistencia Social fueron en su momento de gran utilidad dado que realizaban un trabajo preventivo desde hacía algunos años y en ellas se reunían todos los factores que incidían precisamente en la labor de ejecución por lo que en nuestra provincia se orientó que en la medida de lo posible fuera el Juez de Ejecución quien participara en todas las tareas relacionadas con la prevención que tiene relación directa en la ejecución además servían

estas Comisiones como ayuda en transmitir la programación de presentaciones tanto en los lugares de residencia como en los CDR, entendiendo que las relaciones con estas comisiones debían cada día estrecharse pues eran de suma importancia para este trabajo. Aunque a pesar de todo lo planteado la discutida instrucción fue derogada y atemperada a los momentos y situaciones que surgieron en el país.

2.3. Instrucción 201 del 9 de Octubre del 2010 dictada por el Tribunal Supremo Popular y el papel a realizar por los diferentes organismos implicados

Como se ha venido demostrando, reinsertar en nuestra sociedad a todas aquellas personas comisoras de hechos delictivos es una objetiva necesidad ante la situación actual de Cuba, donde se han creado varios programas revolucionarios con motivo de la Batalla de Ideas que se ha librado desde hace más de una década, incluyendo en ello la especial atención que ha de brindarse a todos aquellos que estén bajo el cumplimiento de una sanción accesoria, un beneficio de excarcelación o una medida de seguridad pre-delictiva de las previstas en el Código Penal vigente.¹¹⁵

Motivo por el cual fue aprobada la Instrucción 201 del 9 de Octubre del 2010 por el Tribunal Supremo Popular, motivado por el “VI Taller Nacional sobre control, influencia y atención a sancionados que cumplen en libertad”, auspiciado por el Tribunal Supremo Popular, en el que participaron jueces y asistentes judiciales junto a representantes de los órganos, organismos, organizaciones y otras entidades involucradas en esta labor, el que propició un profundo análisis sobre diferentes aspectos de interés y la adopción de proyecciones consensuadas en torno a la forma mas apropiada de desarrollar el trabajo en lo sucesivo, constituyendo el basamento fundamental de este instrumento dispositivo.¹¹⁶

En cada Tribunal Municipal Popular se designará a uno o a varios jueces profesionales, cuya labor fundamental consistirá en coordinar y controlar en la demarcación territorial

¹¹⁵ Pacheco, El Código Penal concordado y anotado./ Pacheco.—La Habana: Editorial Pueblo y educación, 1988.—355 p.

¹¹⁶ Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. Instrucción 201 del 9 de Octubre del 2010: sobre la actividad de control, influencia y atención hacia las personas que extinguen sanción de libertad.—La Habana, 2011 .—1 p.

correspondiente el debido cumplimiento de las sanciones subsidiarias de la privación de libertad, la remisión condicional de ésta, las medidas de seguridad pre-delictivas y los beneficios de excarcelación condicionada, que las personas penalmente sancionadas o aseguradas deben cumplir en libertad, pero sujetas a determinadas obligaciones y limitaciones instituidas por la Ley. Para la realización de esta labor, los expresados Jueces se auxilian de Asistentes Judiciales.¹¹⁷

Serán objeto de control por parte de los Jueces de Ejecución y Asistentes Judiciales los sancionados a:

- 1) correccional sin internamiento,
- 2) limitación de libertad, y
- 3) privación de libertad remitida condicionalmente;
 - los beneficiados a trabajo con:
- 4) libertad condicional,
- 5) suspensión del trabajo correccional con internamiento, y
- 6) licencia extrapenal;
 - los sujetos a las medidas de seguridad pre-delictivas de:
- 7) entrega a un colectivo de trabajo, y
- 8) vigilancia por los órganos de la Policía Nacional Revolucionaria;
 - los que se les haya sustituido la sanción originalmente impuesta de privación de libertad por la de trabajo correccional sin internamiento o limitación de libertad, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, apartado 13 del Código Penal; y
 - otros que expresamente determine la Ley o el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.¹¹⁸

La actividad de control, influencia y atención sistemáticos hacia los sancionados y asegurados se realizarán de forma integral y coordinada por Jueces y Asistentes Judiciales, la Policía Nacional Revolucionaria, las Direcciones Territoriales de Trabajo, las estructuras

¹¹⁷ Ibidem artículo 1ro, p 1.

¹¹⁸ Ibidem artículo segundo, p 2.

que tienen a su cargo la actividad de Prevención y Atención Social, los trabajadores sociales, y los representantes de las organizaciones sociales y de masas del país.¹¹⁹

En consecuencia, los Jueces y Asistentes Judiciales a cargo de esta actividad establecerán relaciones de coordinación e interacción con los representantes designados en esos territorios por: el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los Trabajadores Sociales, la Central de Trabajadores de Cuba, los Comités de Defensa de la Revolución, la Federación de Mujeres Cubanas, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y el Sistema de Prevención y Atención Social en sus distintas estructuras; y de igual manera, en dependencia de las necesidades y características propias de cada territorio se establecerán relaciones de coordinación con otras entidades y organizaciones.¹²⁰

Así mismo estipula que los representantes de cada órgano, organismo, organización o institución que intervengan en esta labor lo harán en correspondencia con sus misiones y contenidos propios, y a esos efectos coordinarán, se asesorarán e intercambiarán informaciones con los jueces y asistentes judiciales del correspondiente tribunal municipal popular, aprovecharán especialmente el marco propicio de las estructuras que tienen a su cargo la tarea de Prevención y Atención Social.¹²¹

Además los Jueces de Ejecución y Asistentes Judiciales realizarán por sí acciones directas de control en comunidades y lugares de trabajo si las características del sancionado y el delito cometido lo ameriten.¹²²

La Instrucción establece que los actos judiciales que se practiquen en lo concerniente a esta labor deben realizarse desprovistos de formalidades y burocratismos inútiles y, sin obviar el componente punitivo que implican, en ellos se evitará utilizar expresiones infamantes y peyorativas que no contribuyen al carácter educativo y socialmente inclusivo que se pretende en relación con el sancionado o asegurado, en virtud de lo cual los Jueces actuarán de forma breve, sencilla y comprensible, informaran de las obligaciones y restricciones a que aquél

¹¹⁹ Ibidem artículo 3ro, p 2.

¹²⁰ Ibidem, p 2.

¹²¹ Ibidem artículo 4to, p 2

¹²² Ibidem, p 2.

estará sometido y se exhortará a los presentes a que velen por su comportamiento e influyan positivamente sobre él, de lo cual se dejará constancia sucinta mediante acta que firmarán todos los que hubieren intervenido y se definirá asimismo la persona o personas que lo atenderán diferenciadamente.¹²³

Los tribunales que dicten las resoluciones mediante las que se coloque al sancionado o asegurado en alguna de las situaciones a que se contrae el Apartado Segundo de la mencionada Instrucción, notificarán al sancionado o asegurado la fecha en que debe presentarse ante el Juez de Ejecución del municipio en que conste domiciliado, en plazo que no exceda los 20 días siguientes a la fecha de notificación.¹²⁴

En el acto de la notificación se apercibirá al sancionado o asegurado apto para el trabajo, su deber de gestionarse empleo, el que en todo caso deberá someter a la aprobación del Juez de Ejecución y del representante de la Dirección Municipal de Trabajo en el acto de la comparecencia inicial o, de no ser posible, en un momento posterior fijado por éstos, con la mayor inmediatez.¹²⁵

No obstante en relación con la disposición anterior puede aprobarse cualquier forma legal de empleo, salvo las que se contrapongan a las limitaciones o prohibiciones expresas a que esté sujeto el sancionado; y, en su caso, los jueces tomarán en cuenta las prioridades del territorio. Los sancionados estarán sujetos a los derechos y deberes contenidos en la legislación laboral común, excepto aquellos incompatibles con su situación legal y judicial.¹²⁶

El Tribunal que dicte esta resolución remitirá al Juez de Ejecución del municipio en que conste domiciliado el sancionado o asegurado: copia de la sentencia y, en su caso, del auto que disponga el beneficio de excarcelación anticipada; liquidación de sanción o medida de seguridad aprobada o, en los casos que no se remita, el tiempo de detención preventiva, de prisión provisional o de cumplimiento de la sanción o medida de seguridad que haya sufrido el sujeto de control y la constancia del mandamiento para presentarse ante el Juez de

¹²³ Ibidem artículo 5to, p 3.

¹²⁴ Ibidem artículo 6to, p 3.

¹²⁵ Ibidem, p 3.

¹²⁶ Ibidem 7mo, p 4.

Ejecución, así como otros documentos que se estimen necesarios. Si no fuere posible o resulte complicado en exceso enviar la copia de la sentencia dictada, se remitirá una certificación que, además de los datos habituales, contenga la síntesis de los hechos probados y, en su caso, los pronunciamientos referentes a la responsabilidad civil y las sanciones accesorias impuestas.¹²⁷

La remisión se hará en el plazo más breve posible de forma que el Juez de Ejecución los tenga en su poder una vez que efectúe la comparecencia.

Las liquidaciones de la sanción de trabajo correccional sin internamiento y la medida de seguridad consistente en la entrega a un colectivo de trabajo se practicarán cuando el sancionado o asegurado se incorpore al lugar de trabajo correspondiente, y se remitirán sin demora al tribunal juzgador para su aprobación, de lo cual se dejará constancia en un cuaderno habilitado al efecto.¹²⁸

La sanción de limitación de libertad y la medida de seguridad de vigilancia por los órganos de la Policía Nacional Revolucionaria inician su cumplimiento a partir de la fecha en que se efectúe la comparecencia ante el Juez de Ejecución.¹²⁹

Cuando por cuestiones incidentales durante la ejecución de las penas o medidas de seguridad resulte necesario rectificar las liquidaciones, se remitirá la propuesta al tribunal juzgador, que resolverá de inmediato lo pertinente.¹³⁰

Recibidos los documentos por el Juez de Ejecución, se procederá a su registro en los libros de Entrada de Correspondencia o Presentación de Escritos, según el caso, y se asentarán en el libro de radicación habilitado al efecto los datos siguientes: número de radicación (consecutivo por años) que le corresponde al asunto y fecha en que radica; nombre(s) y apellidos del sancionado o asegurado; número y año de la causa o expediente que origina el control judicial; tribunal y/o sala juzgadora; delito(s) cometido(s), en su caso; tipo de sanción, medida de seguridad o beneficio de excarcelación anticipada; fecha de la comparecencia;

¹²⁷ Ibidem artículo 8vo, p 5.

¹²⁸ Ibidem artículo 9no, p 5.

¹²⁹ Ibidem, p 5 .

¹³⁰ Ibidem, p 5.

fechas de comienzo y extinción de la sanción o medida de seguridad; lugar de cumplimiento, y otras observaciones. Se remitirá a más tardar el día siguiente, acuse de recibo al tribunal juzgador.¹³¹

Asimismo, serán habilitados los libros de Radicación de Despachos y Salida de Documentos, vinculados específicamente con esta labor.

Si el Tribunal de Ejecución determine enviar el expediente de control al tribunal juzgador, se conformará un legajo con el documento que justifique dicho envío.¹³²

La comparecencia inicial del controlado se realizará en la sede del tribunal municipal popular correspondiente, o en otro lugar que disponga el Juez de Ejecución, y en ella participarán, además de éstos, el representante de la Policía Nacional Revolucionaria, el representante de la Dirección Municipal de Trabajo, el representante de la estructura territorial que tiene a su cargo la Prevención y Atención Social, el Trabajador Social correspondiente, y los representantes del resto de las instituciones, organismos y organizaciones que así lo determinen. Para garantizar la participación de todos los representantes mencionados, cada tribunal fijará días y horas específicos que pondrá en conocimiento de aquéllos.¹³³

El Juez de Ejecución está en la obligación de instruir al compareciente sobre los particulares de su situación legal y las obligaciones que deberán regir su comportamiento, las consecuencias del incumplimiento de sus deberes, la vigilancia a que estará sometido y el interés de ayudarlo a que cumpla adecuadamente. Asimismo, los funcionarios que intervienen en el acto podrán hacerle las preguntas necesarias, bajo el control del Juez de Ejecución, para conocer, sobre todo, sus rasgos de la personalidad más importantes, las condiciones de su entorno social y familiar, y las expectativas y preocupaciones fundamentales de éste que puedan incidir en su cumplimiento. Finalmente, se aprobará lo relativo al empleo y se le informará de la fecha de presentación ante la comunidad.¹³⁴

¹³¹ Ibidem artículo 10mo, p 5.

¹³² Ibidem, p 5.

¹³³ Ibidem artículo 12mo, p 6.

¹³⁴ Ibidem, p 6.

Las Direcciones de Trabajo son las encargadas de controlar la permanencia de los sancionados y asegurados en el empleo aprobado e informarán al Juez de Ejecución las incidencias surgidas a través de conciliaciones periódicas.¹³⁵

En fecha posterior a la comparecencia inicial se realizará la presentación del sancionado o asegurado ante las estructuras que desarrollan las actividades de Prevención y Atención Social en la demarcación del Consejo Popular o la circunscripción, dentro de los 20 días posteriores a la comparecencia. Dicha presentación será realizada por el juez responsable de la ejecución o un asistente judicial designado.

Excepcionalmente, si las características del controlado, del delito o índice de peligrosidad, o de las propias comunidades lo aconsejen, los implicados en el acto podrán decidir, previa coordinación con el Juez de Ejecución, realizar la presentación en el medio familiar o en el vecindario más próximo a la residencia del sujeto de control.¹³⁶

Siempre que las características del sancionado o asegurado u otras circunstancias lo aconsejen, también se realizará la presentación de aquél en su lugar de trabajo, previa coordinación con la administración de la entidad o la persona natural empleadora y, en su caso, de los representantes de la organización sindical o social constituida, sin perjuicio de otros cuya presencia resulte conveniente.¹³⁷

Los Jueces de Ejecución y Asistentes Judiciales velarán también porque los sancionados bajo su control cumplan las sanciones accesorias y otras obligaciones que les hayan sido impuestas en la sentencia, incluyendo las correspondientes a la responsabilidad civil derivada del delito cometido.¹³⁸

Cuando el juez a cargo vaya a considerar si existen razones suficientes para solicitar la revocación del beneficio o sanción subsidiaria y disponer el cumplimiento de la sanción privativa de libertad originalmente fijada, modificar la medida de seguridad por una de mayor o menor rigor, tipo y/o extensión, reducir el período de prueba de la remisión condicional, o

¹³⁵ Ibidem artículo 14to, p 7.

¹³⁶ Ibidem artículo 15to, p 7.

¹³⁷ Ibidem artículo 16to, p 7.

¹³⁸ Ibidem artículo 18vo, p 8.

modificar los deberes a que se refieren los incisos c) y ch) del apartado 5 del artículo 57 del Código Penal, podrá convocar a una audiencia al respecto para escuchar el parecer de todos o algunos de los representantes de los órganos, organismos, organizaciones, instituciones o entidades implicadas. En caso de estimarse necesario podrán escucharse también las alegaciones del sancionado o asegurado acerca de la situación acontecida, si deseara darlas. Asimismo, de entenderse necesario, podrá practicar cualquier otra diligencia que estime pertinente.¹³⁹

El juez encargado remitirá sin dilación los antecedentes del caso al tribunal juzgador para que por éste se decida conforme a lo solicitado dentro del término de 3 días a partir del recibo de la solicitud. El Auto que se dicte se notificará al sancionado o asegurado y se librára testimonio de él al Juez de Ejecución correspondiente.¹⁴⁰

De resultar incuestionablemente aconsejable, el Tribunal a cargo de la ejecución podrá ordenar la detención cautelar del controlado hasta tanto se decida la cuestión. No obstante contra la expresada decisión podrá interponerse recurso de súplica, no queda desamparado en ningún momento el sancionado, a pesar de haber incurrido en alguna falta.¹⁴¹

El trabajo del juez de ejecución tiene como objetivo fundamental el control de los sancionados, asegurados y beneficiados, para lograr la reinserción social, lo que se ve ampliamente respaldado en la ya mencionado cuerpo legal, siendo este uno de los fines de la pena y para ello se apoya en estas instituciones que de conjunto intervienen en el proceso, con una labor esmerada, individualizada y con la periodicidad requerida, pues no es trabajo de un día, sino permanente, así vemos que¹⁴²:

La Asociación Nacional de Agricultores Pequeños tiene entre sus objetivos, el apoyo a esta tarea, en lo fundamental con los jóvenes controlados que residen en lugares donde pueden ser ubicados en sus cooperativas, estableciendo un sistema de control y despacho con los

¹³⁹ Ibidem artículo 19no, p 8.

¹⁴⁰ Ibidem artículo 20mo, p 8.

¹⁴¹ Ibidem, p 8.

¹⁴² Torres, Armando. Juez de Ejecución: alternativas más humanas. Trabajadores.(La Habana) 6 de Junio del 2005. p. 5.

jueces de ejecución, que garantiza la ubicación, estimulación de todos los sancionados ubicados en cooperativas, los que son presentados en la asamblea de asociados, y chequeados mensualmente, también se les brinda la misma atención en todos los aspectos que al resto de los campesinos.

El Ministerio de Trabajo, juega un importante papel en esta actividad, desde que se le impone la sanción que no requiere internamiento a la persona, se le comunica esta decisión mediante un Reporte previo, donde se consignan sus datos generales, profesión u oficio realiza visitas a las entidades en que tiene ubicados a los sancionados para comprobar la atención que reciben por las administraciones y organismos de estos centros, al concluir estas visitas se realizan reuniones de conclusión y no permite por ninguna cuestión que exista un egresado o subsidiario apto para trabajar que no esté ubicado, de conjunto con el juez de ejecución participa en las reuniones que se efectúan para analizar el comportamiento de los egresados y subsidiarios de privación de libertad, al igual que a las reuniones que se efectúan por consejos populares. La política de pleno empleo del estado cubano prevé la incorporación al trabajo socialmente útil a todas las personas aptas y en disposición de hacerlo, aquellas personas que por razones justificadas no se encuentran aptas para trabajar se realizarán los trámites para que reciban las prestaciones de la seguridad social.

La Federación de Mujeres Cubanas en convenio con el Juez de Ejecución coordina la presentación en el lugar de residencia donde participa un dirigente de la delegación, en el caso de los hombres se le brinda la atención a la familia y en el caso de las mujeres hay una trabajadora social de dicho organismo, que realiza su actividad voluntaria, y es la que le da la atención necesaria, canaliza sus problemas y los orienta.

Los Comités de Defensa de la Revolución, juegan un importante papel en esta tarea, aunque es el ideológico el encargado de atender a los sancionados y participar en las presentaciones de estos, en la práctica lo hacen ellos y diferentes cuadros en la base, donde todos los miembros del ejecutivo participan en esta tarea y se encargan de darle seguimiento a la conducta de la persona y brindar la información necesaria cada vez que se le solicite.

En los centros de trabajo, el sancionado debe recibir una atención especial, pues además de ser el lugar donde mayor parte del tiempo se encuentran, ya que de las obligaciones fundamentales es lograr que se vinculen a una labor socialmente útil y que cumplan con las ocho horas laborables, también hay que luchar por reinsertarlos a las tareas sindicales, que participen en los matutinos, emulación, guardia obrera, actividades culturales, deportivas, vincularlos al estudio, así mismo las administraciones informarán periódicamente sobre el comportamiento de estos al tribunal, conociéndose del comportamiento del controlado mediante las verificaciones periódicas. Aunque la CTC, desde el principio de la experiencia, emitió las indicaciones pertinentes para el tratamiento sindical a estas personas en los centros laborales.

Respecto a la ubicación laboral, priorizada a partir de una legislación especial, antes de egresar del penal los sancionados deben tener empleo asignado y en el caso de quienes no poseen medidas no detentivas, el empleo se lo asigna el juez encargado, según las ofertas de las direcciones de Trabajo.

Los trabajadores sociales brindan entre sus tareas una atención individual a los sancionados, debe participar en todas las actividades que se realizan con ellos, desde el momento de la Comparecencia ante el Juez de Ejecución, y de ahí en las presentaciones ante las administraciones de los centros de trabajo donde se desempeñan, en los Comités de Defensa de la Revolución donde viven, asisten a la reunión mensual que se efectúa con el Juez de Ejecución y otros factores, donde se analiza individualmente a cada compañero, fundamentalmente los que presentan dificultades, a fin de que las erradique, visitan las viviendas de los sancionados para conocer sobre su familia y ver sus particularidades y necesidades, realizará un plan de acción con cada caso, lo que ha permitido ayudarlos en los casos que ha sido posible y en otros casos orientarlos.

Como se observa, las funciones de cada organismo y factor para el control de los sancionados son bien específicas y demarcadas, siendo el objeto de esta investigación como se lleva a cabo la labor de los mismos en el Municipio de Cumanayagua.

2.4. Papel de La Comunidad en la Reinserción Social

Dentro de los objetivos relacionados anteriormente se destaca la vigilancia, control e influencia positiva de la comunidad sobre la reeducación de los sancionados, beneficiados o asegurados. Pero ¿en qué consiste ésta labor?, ¿cómo debemos entender el ejercicio de una influencia positiva?

Si se habla de vigilancia y control, no nos referimos únicamente a que los factores del barrio deben prestar información periódica si el Tribunal lo solicite, acerca de la persona controlada; ni a la obligación social y moral de todos los ciudadanos, en sentido general, de denunciar o reportar a los Órganos Judiciales cualquier conducta que viole las normas de convivencia comunitaria. No se trata, por otro lado, de establecer métodos o mecanismos meramente formales de observación sobre el individuo en cuestión y mucho menos de hostigamiento sobre el mismo. Se trata, ante todo, de que las organizaciones y organismos de la comunidad se “acerquen” a esas personas, los “atraigan” y los acepten de forma tal que no quede en la espontaneidad el proceso de integración de los mismos.¹⁴³

Los factores del barrio deben tratar de dominar las condiciones concretas y los problemas objetivos y subjetivos que influyeron en que dichos individuos llegaran a la comisión de la acción delictuosa; conocer la situación real actual en que se desarrollan, sus intereses personales, sus posibilidades y perspectivas de superación, descubriendo en cada uno de ellos sus valores positivos, se intenta desarrollar y encausar sus habilidades y capacidades hacia actividades socialmente beneficiosas, a través de la incorporación de los mismos al cumplimiento de las tareas de cada organización. De esta forma se evita que el individuo se sienta rechazado por quienes lo rodean, por sus vecinos, sino que encuentre en ellos a verdaderos compañeros, capaces no solo de aceptarlo como miembro de la colectividad, sino también de reconocer en él cualidades que lo conviertan en alguien útil para sí mismo y para los demás.¹⁴⁴

Este acercamiento al sancionado, beneficiado o asegurado permite, además, prever, y hasta cierto punto eliminar la posibilidad de que elementos indeseables puedan actuar

¹⁴³ Torres, Armando. Juez de Ejecución: alternativas más humanas. Trabajadores.(La Habana) 6 de Junio del 2005. p. 6.

¹⁴⁴ Ibidem, p 6.

negativamente sobre él, a la vez que con la participación conjunta en la solución de los problemas y tareas colectivas, se abre el camino a la influencia positiva del ejemplo personal de los mejores representantes de los factores de la sociedad.

Pero existen dificultades con la labor de los organismos, pues aunque los Comités de Defensa de la Revolución Cubana y la Federación de Mujeres Cubanas, han mostrado interés, no se ha logrado ni se ha garantizado su activa participación en cada una de las presentaciones realizadas en los distintos puntos donde se reúne el Consejo Popular y grupo de la comunidad, lo que contribuiría al comprometimiento de todos los miembros de las organizaciones de masas, como lo pide la instrucción, tampoco informan a la Base de los datos del sancionado o beneficiado, pero además tampoco se cumple con lo indicado cuando la asistente pide informaciones periódicas respecto a la conducta y comportamiento de los sancionados, lo que se demuestra con que no se ha procedido a la revocación de sanción o llamadas de atención, porque se haya recibido comunicación alguna de dichas organizaciones.

Se trata de desplegar acciones efectivas de vigilancia e influencia positiva hacia esas personas, tanto en la comunidad y zonas de residencia como en los centros laborales y con ello desaparece, en buena medida, la percepción de inmunidad, desatención y falta de seguimiento que prevalecía con anterioridad en torno a este sensible segmento de la población.

2.5 Barreras en el control efectuado por el Juez Encargado del Control de la Ejecución sobre sancionados, asegurados y beneficiados

El trabajo del Juez de Ejecución cuenta con un amplio respaldo social y estatal, pero no siempre se logra el reconocimiento de su importancia. Muchos de los jueces que desempeñan esta labor, conocen que existen aún administraciones reacias a incorporar a estas personas en un determinado centro laboral, manteniendo esa antigua creencia de que quien delinque hoy, puede hacerlo mañana, sin embargo, esto no es la generalidad.

También entorpece la labor reeducativa y de readaptación social, el hecho de carecer de ofertas de empleos que permitan una adecuada remuneración a estas personas, en correspondencia con su grado de escolaridad, ya que en su mayoría no alcanzan el duodécimo grado de escolaridad, así como que en determinados territorios no existen ofertas de empleo que brindar, por carecer de las mismas, incluso para el resto de la población.

Otro derrotero es el hecho de que en la mayoría de nuestros Tribunales Municipales Populares, la figura del Juez Encargado del Control de la Ejecución, coincide con la del Presidente del Tribunal y a su vez único juez del mismo, de ahí la imposibilidad de atender a tiempo completo esta tarea, lo que impide un seguimiento adecuado por cada controlado.

De forma similar acontece con la problemática del transporte, ya que por las características geográficas de determinadas zonas y la lejanía del lugar donde conviven algunos sancionados, asegurados o beneficiados, sin un medio de transportación adecuado, no se podrían cubrir de forma estable y sistemática la supervisión y el control de los mismos.

Entorpece el trabajo del Juez de Ejecución, la deficiente coordinación entre los organismos encargados de ofrecer el empleo a los beneficiados con la excarcelación anticipada, los centros de trabajo donde laborarán y las Direcciones Municipales de Trabajo, ya que varios son los casos en que cuando sale el beneficiado del establecimiento penitenciario, la plaza asignada está ocupada por otra persona o no existe.

También en nuestra sociedad quedan vestigios de marginalidad y de rechazo social hacia estas personas, lo que influye notablemente en el satisfactorio proceso de reeducación y de readaptación social, si se tiene en cuenta que la mayor parte del tiempo se pasa entre la comunidad donde se convive.

Mediante el trabajo de control, es el Juez de Ejecución con los mecanismos antes reseñados, el que conoce con profundidad la conducta observada por el sancionado, asegurado o beneficiado, teniendo diferentes formas de tratar de prever actos o un comportamiento incorrecto que no llega a ser grave por diferentes métodos, como es la llamada de atención ante el colectivo, el requerimiento, la profilaxis con la familia y como último recurso, es que se le solicita la revocación.

A nuestro modo de ver el Juez de Ejecución juega un importante papel en la prevención comunitaria, pues de todo lo expuesto se observa la amplia vinculación del mismo con los organismos que interrelacionan diariamente con la comunidad y en especial con el sancionado, es la figura que debe llevar el control, la organización, el expediente, pero lo más importante es el trabajo en la base y de la manera en que se han desarrollado desde que fueron creados los mismos.

Se encontraron como limitaciones:

- 1- La acogida de esas personas nuevamente a la sociedad en ocasiones es difícil, pues son rechazados en el centro donde se les ubica o en el marco de su lugar de residencia, no teniendo el juez el alcance para evitarlo, ya que es uno para un grupo elevado en un Municipio determinado. Algunos centros laborales no esperan por la incorporación de esas personas y ocupan las plazas ofertadas. Existiendo todavía resistencia por parte de algunos directivos.
- 2- En todos los territorios no se trabaja igual y en algunos falta la necesaria cohesión entre los factores que intervienen en esta labor de atención y control.
- 3- También subsisten problemas con el transporte para que puedan llegar a los lugares más inaccesibles y conocer de los problemas de los sancionados.
- 4- No todos los cargos de jueces de ejecución y de asistentes judiciales están cubiertos y una parte de los profesionales involucrados en estas funciones carecen de las habilidades y capacidades necesarias para llevar a cabo esta labor.

Aún con esos inconvenientes los resultados de esta tarea son muy alentadores. De igual forma existe mayor confianza de la sociedad en su conjunto, en la utilización de las penas alternativas a la privación de libertad.

Teniendo dentro de los principales logros de la actividad del juez de ejecución:

- 1- Comprometimiento moral y laboral del personal judicial vinculado a la tarea.
- 2- Estabilidad en el trabajo de los asistentes judiciales y de los jueces. Lo que Acumula experiencias en la actividad.
- 3- Favorable acogida de la experiencia por parte de la comunidad, la familia, las organizaciones y las instituciones vinculadas a la tarea.
- 4- Aceptación de la tarea por parte de las personas objetos de control
- 5- Mayor reinserción social de los sancionados, asegurados y beneficiados.
- 6- Reconocimiento Social de su labor.

Ya no se trata de un experimento, sino de una realidad palpable que en Cuba ha presentado resultados muy alentadores. Es un escaño importante en la escalera de disminuir el delito y pone a nuestro país en un sitio elevado en cuanto a la aplicación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad o Reglas de Tokio, recogidas en la Resolución 45/110 de diciembre de 1990, de la ONU, con lo que aventajamos a la mayoría de los países desarrollados.

2.6 Aciertos y Desaciertos de la actividad ejercida por los factores estatales y sociales en el efectivo control de los sancionados que extinguen penas en libertad en el municipio de Cumanayagua

Cumanayagua es un municipio con una amplia extensión territorial, cuenta con un Tribunal Municipal en el que labora un juez de ejecución, el que simultanea con la función de Presidente del Tribunal Municipal Popular y tres asistentes judiciales.

Desde Enero del 2010 y hasta el mes de Diciembre del 2011, se controlaron en el municipio

un total de 159 personas de éstas 34 disfrutaban de libertad condicional, 22 de suspensión de trabajo correccional con internamiento, a 58 se les impuso la pena de trabajo correccional sin internamiento, a 29 la sanción de limitación de libertad, a 1 se le remitió condicionalmente la condena, 1 fue sustitución por limitación de libertad, se hicieron 14 entregas colectivas, 4 fueron entregados a la PNR y 5 de LE. Con el total de personas controladas se realizaron las comparecencias, se practicaron todas las presentaciones en el lugar de residencia y en los centros laborales a los que fueron destinados los sujetos controlados.

Como ya se ha explicado la función del juez de ejecución está estrechamente vinculada a varios organismos según establece la ley, siendo ellos: el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los Trabajadores Sociales, la Central de Trabajadores de Cuba, los Comités de Defensa de la Revolución, la Federación de Mujeres Cubanas, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y el Sistema de Prevención y Atención Social en sus distintas estructuras; y de igual manera, en dependencia de las necesidades y características propias de cada territorio se establecerán relaciones de coordinación con otras entidades y organizaciones.

Sin embargo desde el mismo inicio hay dificultades que subsisten tanto a nivel nacional como en el municipio objeto de esta investigación:

Se suscita una problemática en las presentaciones en el lugar de residencia ya que no siempre llega la afectación a la base a través de los representantes de los organismos, coordinación necesaria para un exitoso cumplimiento por parte del Juez de Ejecución del acto de presentación por constituir este uno de los más importantes pasos para dar a conocer a la comunidad todo lo referente a las obligaciones de los sancionados, asegurados o beneficiados y la influencia positiva a desarrollar por estas organizaciones, tarea que consideramos no es totalmente priorizada con independencia que han recibido indicaciones precisas de sus direcciones superiores de como enfrentar la labor.

Los representantes de estos organismos reconocen la mayoría que reciben la comunicación en tiempo, con claridad de la fecha y hora al realizar el acto, pero que le ven más prioridad a otras tareas y por lo tanto a veces no han ido a ninguna, por otras afectaciones o porque no tienen sancionados en su áreas de residencias, lo que dista mucho del conocimiento de la

tarea pues el compañero designado para la actividad no solo recibe los documentos sino que es el encargado de planificar y supervisar como en la base se recibe la orientación y se materializa, sucediendo en la mayoría de las veces que no llega la afectación a los miembros del ejecutivo del CDR o a la compañera de la FMC, teniendo el Juez de Ejecución que buscar otras alternativas y en definitiva queda como único responsable de su realización. En el trabajo práctico circunscrito a la labor preventiva se evidenció que algunos de los representantes dieron seguimiento a estas personas vinculándolas a la sociedad pero una cantidad considerada no hicieron ninguna acción encaminada a esta labor.

En lo concerniente a la ubicación laboral se ha tratado de incorporar a cada sancionado, beneficiado o asegurado según su capacidad, nivel cultural y calificación laboral, aunque este aspecto es el de mayor incidencia en la obstaculización del trabajo del Juez de Ejecución y la reinserción de estas personas a la sociedad, pues no siempre se cuenta con el centro de trabajo para ubicar a la persona objeto de control una vez que comparece ante el Juez, lo que se hace aun más difícil si se está en presencia de una mujer y un tanto éste se ha mostrado resignado ha aceptar la propuesta que le traen los propios sancionados, asegurados o beneficiados; lo que en nuestra consideración hace que el Juez pierda en autoridad, a la vez que se corre el riesgo que la persona sujeta al control ingrese a un colectivo obrero que no sea el ideal.

Los motivos que propician estas irregularidades están determinadas al no contar la Dirección Municipal de Trabajo con suficientes plazas para ofertar, aunque resulta contradictorio que el propio sancionado tenga posibilidades de personalmente gestionar y resolver su ubicación; otra cuestión que limita la fluidez en la inserción laboral esta determinada al no tener los controlados prioridad, dada las regulaciones con que cuentan las Direcciones Municipales de Trabajo para la ubicación laboral; igualmente existen empresas vinculadas al comercio, la gastronomía y los servicios que se ven imposibilitadas de ubicar personas con antecedentes penales, a partir de la Resolución Número 9 de 30 de Junio de 1995 sobre la Idoneidad y Aptitud de los trabajadores, idéntica situación se presenta con el sector tabacalero que la carta circular de fecha 11 de enero de 1999 (Director de la UNETA) del Ministerio de la Agricultura orienta medidas concretas para evitar que personas con antecedentes penales ingresen al sector, incluidas las escogidas de tabaco, y otros centros cerrados; lo mismo

ocurre con el sector cafetalero con la Resolución 419; concepto que ha propiciado serios contratiempos, además de no ajustarse este tratamiento a la Resolución Conjunta Número uno del año 2000 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Justicia.

Otras dificultades estriban en que las CPA y UBPC reciben sancionados pero no todas tienen las condiciones laborales creadas, como transporte e instrumentos de trabajo que le permitan a los mismos cumplir sus obligaciones y sin embargo es una gran fuente de empleo a explotar.

A pesar de que subsisten dificultades, se han realizado controles sistemáticos a los lugares de residencia y centros de trabajo, pero no se han fiscalizados a todos los sancionados en su totalidad; lo que ha obedecido a buscar calidad y porque falta aún una mayor concientización por parte de los Grupos de Prevención en vincularse a la actividad, pues de hecho no se ha contado con este eslabón tan importante para poder utilizar el juez de ejecución, sus informes, y sí se han estrechado los vínculos con los Jefes de Sectores de la PNR. No es menos cierto que los compañeros de la PNR por sus funciones propias tienen establecida la Orden 3 que les permite un perfeccionamiento del control sistemático a realizar con los sancionados, asegurados y beneficiados.

Los que realizan su labor de control con más seriedad son los Jefes de Sectores de la PNR y los jueces de ejecución, faltándole a los demás organismos esta sistematicidad.

El intercambio con la comunidad dio un cúmulo de experiencias negativas y positivas respecto al funcionamiento de las estructuras preventivas encontrándose ejecutivos de base que desconocen lo regulado en esta Instrucción 201, por no haber sido asesorado por sus representantes que en algunos casos desconocen quién es, grupos de prevención muy bien estructurados, que conocen con propiedad las causas y condiciones que afectan la conducta del presentado y se proyectan para ayudarlo, mientras que otros solo tienen miembros aislados, que incluso no están debidamente capacitados, situación similar detectamos en los CDR donde incluso hay un presidente que ejecuta todas las tareas, no delegan actividades a estas personas y posteriormente si se les pide información sobre su conducta manifiestan que es positiva pero no tienen elementos medidores. Hemos apreciado dificultades con la participación de los ejecutivos de base de la FMC, que no han sido concientizado con su

labor, no solo con su sancionado que se presenta del sexo masculino sino las mujeres que lo rodean a veces una madre enferma, una hija con problemas de salud u otras condiciones donde pueden influir positivamente.

Es dable plantear que los representantes de la CTC Municipal de nuestro municipio deben capacitar a sus secciones sindicales para participar de conjunto con el juez en las reuniones en los centros de referencia, explicar sistemáticamente las limitaciones que posee el sancionado entregado, y por los derechos de estos, su integración a actividades político - culturales, deportivas y junto al PCC, trabajar ideológicamente para limar cualquier prejuicio existente e incluso propiciar que estos controlados se ubiquen en brigadas nutridas de militantes y personas responsables.

Existe por lo tanto una falta de trabajo sistemático y oportuno de las estructuras que son partícipes del control de los sancionados y por ende las solicitudes de revocación han carecido en ocasiones del criterio fundamentado de los factores de la base, es decir, de los que se encuentran o debieran tener una mayor relación con la conducta del controlado y las condiciones que provocan su modo delictivo.

Como debilidades de forma general son palpables hasta el momento, la no presencia de las personas que por sus cargos en la comunidad deben recibir a los controlados en la diligencia de presentación, que el horario de algunas presentaciones no facilita la participación del dirigente de base, la falta de trabajo sistemático de los grupos de prevención y su no vinculación a la labor del Juez de Ejecución, la ausencia en algunos municipios del Juez encargado propiamente de esta función al alternar el mismo con otras funciones jurisdiccionales.

Como se aprecia aún el trabajo de control no alcanza una perfección, pero existe una estrecha relación entre los órganos de la PNR y Juez de Ejecución, lo que debe extenderse a los Grupos de Prevención, ya que será lo que posibilite el impulso y apoyo para sin duda llegar a resultados más sólidos, lo que en modo alguno limita las funciones a realizar por cada cual, y sí permite una proyección de conjunto en la reeducación de estos individuos; se efectuaran análisis periódicos de las dificultades e incumplimientos de estos ciudadanos o de cualquier otra situación y debiendo siempre el Juez de Ejecución estar vigilantes del

tratamiento que debe recibir estas personas objeto de control. Esto se demostrará en el capítulo tres de esta investigación con los datos específicos.

Sin embargo hay experiencias significativas.

- Las comparecencias permiten a los Trabajadores sociales y el resto de los organismos realizarle a los sancionados una caracterización antes de su presentación en el lugar de residencia, de esta forma conocen cuestiones fundamentales de su vida.
- En el Consejo Popular Sierrita. Cuando tienen conocimiento de que un sancionado tiene problemas se lo comunican al Jefe de Sector y al Consejo y todos entre sí interrelacionan, con lo cual se ha logrado confianza de todos los sancionados cuando tienen cualquier problema, solitos se presentan y le plantean la situación, que eso lo ha logrado por la comunicación que se tiene con todos ellos.
- Objetividad y efectividad de las comparecencias con la presencia de todos los factores.
- Las presentaciones en los Consejos Populares permiten más interrelación y apoyo de todos los organismos.
- Celebración del Cien por ciento de todas las presentaciones casi todos los meses.

CAPÍTULO 3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA.

En este capítulo se expondrá el análisis de las técnicas empleadas durante la investigación con el objetivo de demostrar primeramente

Lográndose ello con las entrevistas y encuestas efectuadas a personas con conocimientos en el tema de investigación, con experiencias en la actividad, a directivos de la comunidad, a los diferentes organismos implicados y a los sancionados-beneficiados del municipio de Cumanayagua.

3.1 Resultados obtenidos en los cuestionarios realizados a los controlados

Uno de los objetivos del cuestionario (Anexo 1) es identificar la variables sociodemográficas de los 159 controlados, al resultar que 23 son del sexo femenino y 136 del sexo masculino, de ellos 128 de piel blanca, 31 de piel negra. (Ver Tabla 3.1.1) Predomina el sexo masculino con un 85,54%, y en el color de piel predomina la piel blanca con un 80,51%.

Tabla 3.1.1
Variabes Sociodemográficas

N	%	Sexo	N	%	Color de la Piel	N	%
159	100	Femenino	23	14,46	Blanca	128	80,51
		Masculino	136	85,54	Negra	31	19,49
115	100	Total	159	100	Total	159	100

Fuente: Cuestionario

Con el cuestionario se comprobó que de los 159 controlados 58 son de TCSI. (Ver Tabla 3.1.2) Predomina este tipo de sanción con un 30,52%.

Tabla # 3.1.2. Cantidades de personas sancionadas controladas en el Tribunal Municipal de Cumanayagua a penas subsidiarias a la privación de libertad en el año 2010-2011.

Tipos de sanción	N	%
LC	34	21,38
STCCI	22	15,09
TCSI	58	30,52
LL	29	18,23
RC	1	0,62
SUST. POR LIMITACIÓN DE LIBERTAD	1	0,62
ENTRAGA COLECTIVA	14	8,80
VIGILANCIA DE LA PNR	4	2,51
LE	5	8,47
TOTAL	159	100

Fuente: Cuestionario

Del resultado de las muestras aplicadas se observa que los 159 encuestados consideran que la atención brindada por el Juez Encargado del Control de la Ejecución una vez que compareció ante él es buena, esclarecedora y muy necesaria, viéndolo como la persona que lo guía en el comportamiento adecuado ante el colectivo de trabajo y la sociedad en general, y al que pueden recurrir ante cualquier dificultad, para un 100%.

Además una cantidad de sancionados o asegurados, que indica el 97.6% caracterizan de

positivas las presentaciones que se realizan en el lugar de residencia y sus centros de trabajo, se sienten respaldados y confiados en el apoyo y ayuda que les brinda los integrantes del Ejecutivo de sus CDR, y las organizaciones políticas y de masas de los colectivos laborales siendo convocados para todas las actividades.

Un grupo que alcanza la cifra de 7 y que representa el 2.4% consideran que no deben ser presentados porque de cierta forma lo marcan ante estos factores, al igual que en los centros de trabajo.

Ahora bien una vez entregado al colectivo de trabajo los sancionados, beneficiados o asegurados, el 95.9 % ha referido no sentirse marginados ni rechazados y gozan de los estímulos y demás reconocimientos, así como no en pocas ocasiones se ha logrado que se mantengan en los mismos centros donde fueron asignados y entregados por el Juez de Ejecución, apreciándose en las encuestas practicadas un 30,6% de cambios del primer centro laboral en el que fueron ubicados.

En lo referente a qué piensan los sancionados sobre el control que se les realiza, quedaron evidenciadas en las encuestas que identifican en esta tarea a dos personas al Jefe de Sector de la PNR y al Juez de Ejecución; a tales efectos sobre el control que debe efectuar el Jefe de Sector de la PNR los encuestados con un 93.3% consideran que son bien atendidos, el 5.2% que la atención es mala porque no han sido objetos de control, y el 1.3% lo califica de regular.

En la generalidad de las encuestas realizadas tanto a los Jefes de Sectores de la PNR como a los sancionados, asegurados y beneficiados, se puso de manifiesto el deseo de la presencia del Juez de Ejecución en las reuniones que se dan entre ellos, lo que nos sirve para evaluar la confianza y la efectividad del trabajo del Juez.

En cuanto a la participación de los diferentes factores en la diligencia de presentación, el 80 % señalan los CDR, 100% al Juez de Ejecución, 15 % al Grupo de Prevención, 30 % a la FMC y 95 % al jefe de Sector. En relación con la presentación en el centro de trabajo 100 % marcaron la administración y al Juez de Ejecución, 30 % a la CTC y un 40 % a las organizaciones políticas. Al señalar quienes controlan su conducta, el 100% marcaron al

Juez de Ejecución, 60% el CDR, 80% a la administración del centro laboral, 95% al Jefe de Sector y 25% al Grupo de Prevención. En cuanto a las reuniones con el Juez de Ejecución el 100% afirmaron que se realizaban y que la frecuencia era mensual y ante la interrogante de que otros factores se reúnen con ellos, las cifras más elevadas fueron de 80% que era la administración del centro laboral y 95% señalaron al Jefe de Sector, lo otro no es representativo.

Al preguntarle que en caso de dificultades durante su cumplimiento a quienes se dirigen, el 100% marcó al Juez de Ejecución, el 37% al CDR, el 46% al Jefe de Sector y el 80% a la familia.

Estos resultados de una muestra bastante representativa denotan la confianza y el prestigio alcanzado entre los sancionados por el Juez de Ejecución, lo que difiere de lo que para ellos representa la labor de los otros factores responsabilizados con la tarea y las recomendaciones que realizan permiten concluir que el Juez de Ejecución no puede ser esquemático en las vías del control, que con iniciativa y mentalidad creadora tiene que instrumentar otra forma para proyectarse en el control frente a otras personas.

3.2 Resultados obtenidos en las entrevistas realizada a sancionados revocados

Los Jueces Encargados del Control de la Ejecución actúan sin dejar de ser exigentes, pues de las propias entrevistas (Ver anexo 2) realizadas los sancionados o asegurados que se le han revocados los beneficios o medidas y sus familiares reconocen que era la única solución posible, por haberse agotado todos los medios persuasivos para tratar de enmendar su conducta, produciéndose en el año recién concluido 51 revocaciones en el municipio.

Fueron encuestados los controlados que se le revocó la sanción, medida o beneficio y coincidieron en marcar que las diligencias de presentación se realizaron en la forma prevista, con la participación de la mayoría de los factores, entre los organismos que controlaron su conducta en la calle señalaron al Juez de Ejecución y al Jefe de Sector y estas respuestas coincidieron en la pregunta referida a que factores lo habían llamado durante el periodo de extinción, como motivo de revocación predominó la comisión por nuevos delitos y en cuanto

a la reflexiones que han hecho después de la revocación, coincidieron en no haber escuchado los consejos y las advertencias oficiales que se le realizaron y en cuanto a las vías de control utilizadas por el jefe de sector predominaron las citaciones al sector y las visitas al domicilio del controlado.

De las respuestas dadas por los encuestados se infiere la falta de trabajo sistemático y oportuno de las estructuras que ellos no mencionaron como partícipes de su control y por ende las solicitudes de revocación han carecido en ocasiones del criterio fundamentado de los factores de la base, es decir, de los que se encuentran en una mayor relación con la conducta del controlado y las condiciones que provocan su modo delictivo.

La mayor cantidad de sancionados fueron incorporados a la prisión para un 33,33% del total de las causas que conllevaron a la revocación de los mismos.

Tabla # 3.2.1. Causas de revocación de los sancionados.

Causas de la revocación	N	% del total de revocados
Por nuevo delito	6	11,76
Por incumplir con las obligaciones	11	21,56
Incorporados a prisión	17	33,33
Privación de libertad	14	27,45
Cambios de medidas(con internamiento)	3	5,88
Total	51	100

Fuente: Cuestionario

3.3 Resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a Jueces de Ejecución

Por su parte se aplicó otro instrumento de investigación (Ver anexo 3) a un número de jueces encargados del control de la ejecución de la provincia de Cienfuegos, respondiendo que les animaba la actividad que desarrollaban, vario de ellos señalaron que alternaban sus tareas con otras funciones jurisdiccionales. En cuanto a la pregunta realizada de que si eran apoyados por otros jueces del tribunal en la tarea de control, mayoritariamente, expresaron que la ayuda consistía en realizar presentaciones tanto en el lugar de residencia de los sancionados, como en los centros de trabajo donde fueron asignados. Al preguntárseles sobre la determinación de los factores que presentaban dificultades en las diligencia y

seguimiento a los controlados, el 80% de ellos marcaron a los de la comisión de prevención y el 70% marcaron a la ANAP, las CTC y al MININT.

Con respecto a las conciliaciones de trabajo con los organismos, los que más se destacaron fueron la PNR, al señalarlo la mayoría de los encuestados y la frecuencia con que lo realizaban era una vez dentro del mes. Expresaron que los espacios más utilizados en el municipio para evaluar las dificultades, son las reuniones del Sistema Único de Vigilancia y de Protección, las reuniones de la Comisión de Prevención y Atención Social y las efectuadas con los controlados.

Acerca del trabajo preventivo en la comunidad respondieron que el mismo podía ser catalogado de regular. Con respecto al comportamiento de las revocaciones, los encuestados coincidieron en que eran mínimas y que predominaban las que se solicitaban por la PNR. Todos los encuestados marcaron tener dominio sobre la actividad que desarrollaban.

En cuanto al seguimiento y la sistematicidad a la actividad en el control de los diversos factores, todos expresaron que era regular y en cuanto a la valoración del cumplimiento por parte de los tribunales sancionadores sobre el envío de los documentos para realizar los trámites de control coincidieron en que lo catalogaban de regular.

De las respuestas dadas anteriormente, se evidencia la motivación que tiene este grupo de jueces por la actividad. Además aflora que el apoyo y el control por los factores de la comunidad, y que las conciliaciones de trabajo se han limitado a realizarse con la PNR y no con el resto de los organismos. Así mismo se requiere que la documentación realizada por parte de los tribunales sancionadores presente una mejor calidad.

3.4 Resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a Presidentes de los Tribunales Municipales

En esta parte del trabajo detallamos las cuestiones más importantes que afloran de los datos recopilados en los instrumentos de investigación aplicados (Ver anexo 5).

De la encuesta realizada a Presidentes de Salas Penales y de TMP, se destaca la vinculación de los órganos sancionadores a la actividad del Juez de Ejecución, en diligencias

de presentación en el lugar de residencia y en comprobaciones sobre la conducta de los controlados. En lo relativo a la documentación a recibir del Juez de Ejecución, el cumplimiento se cataloga de bueno. Respecto a las Solicitudes de Revocación, la mayoría coincide en señalar que son pocas y que generalmente son solicitadas a instancia de la PNR, lo que denota que el Juez de Ejecución no utiliza con frecuencia la facultad que tiene de solicitar la revocación al órgano judicial sin que sea instado por otro organismo.

Además del instrumento aplicado a Presidentes de los Órganos Municipales, se investigó acerca del control que ejerce sobre el Juez de Ejecución que se le subordinan y de las respuestas dadas, es de señalar que lo controlan y que tienen dominio de la situación presentada en el municipio sobre esta labor, lo que ocurre en algunas oportunidades es que no suman al Juez de Ejecución junto a ellos para los análisis y discusiones realizados en los diferentes espacios en que interviene y como respuesta al seguimiento y sistematicidad que se aprecian en el control a desarrollar por los diferentes factores y organismos que intervienen y están responsabilizados con la tarea la mayoría de los encuestados respondió que era regular, lo que indica que faltan acciones por materializar en esa actividad.

Los entrevistados en cuanto al trabajo preventivo en la comunidad lo catalogaron como positivo, destacaron la aceptación de la labor del Juez de Ejecución.

Entre los aspectos recomendados por las personas a las que se le aplicó este instrumento, están la entrega con tiempo suficiente de las afectaciones para las diligencias a realizar por el Juez de Ejecución, utilizar el horario adecuado para lograr mayor participación de los dirigentes de base en la comunidad, que se concilien periódicamente los actos de presentación con los Jefes de Sector y demás factores y que se garantice la celebración de los mismos en la fecha señalada, lo que traer consigo buena asistencia y sinceridad en el trabajo.

Lo antes expuesto nos indica que la labor en la oficina del Juez de Ejecución requiere de una organización del trabajo que garantice las presentaciones con la asistencia de todos los implicados, de la misma forma que la secretaria de un órgano judicial tiene que garantizar los actos de justicia.

3.5 Resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a Jefes de Sectores de la PNR, Presidentes de Consejos Populares y Organismos implicados en la tarea de control

En este punto se realizaron entrevistas a todos los factores que intervienen en el control de los sancionados (Ver anexos 4, 6 y 7).

Se encuestaron representantes de la comunidad, los que consideran importante la presentación en la reeducación de los sancionados, apreciándose la aceptación de las presentaciones, donde el nombre del Juez de Ejecución ya resulta familiar, lográndose con ello el primer impacto social, pues es aquí donde las personas sujetas a control tienen mayor incidencia por su permanencia, o porque de una u otra forma en un momento afectó a los vecinos, a tales efectos el mensaje que lleva el Juez con ilustración del porque se le impuso esa pena o se le otorgó el beneficio, esclarece y educa a los que presencian el acto, a la vez que se dan a conocer sus obligaciones, comprometiéndose el presentado a cumplir, en tanto los vecinos y demás representantes de organizaciones de masas y políticas quedan impuestos de la obligación de velar porque lo hagan; lo que ha permitido incluso en el ámbito comunitario que se conozcan las situaciones reales de convivencia de estos individuos y se trasladen a las Comisiones de Prevención y Atención Social para que reciban un tratamiento individualizado. Igualmente el 85 % de las personas entregadas muestran un cambio de comportamiento, que si bien no pueden tenerse como una total reinserción, pone de manifiesto posibilidades reales que existen para que estos ciudadanos comiencen a sentirse y mostrarse mas correctos y menos rechazados, lográndose conocer que un 95% de los intervinientes en las presentaciones consideran trascendental la ayuda que puedan brindar a las personas sujetas a control.

Manifiesta el 90% que es necesario abordar la problemática que se suscita en las presentaciones en el lugar de residencia ya que no siempre llega la afectación a la base a través de los representantes de los organismos, coordinación necesaria para un exitoso cumplimiento por parte del Juez de Ejecución del acto de presentación por constituir este uno de los más importantes pasos para dar a conocer a la comunidad todo lo referente a las obligaciones de los sancionados, asegurados o beneficiados y la influencia positiva a desarrollar por estas organizaciones, tarea que consideramos no es totalmente priorizada con independencia que han recibido indicaciones precisas de sus direcciones superiores de

como enfrentar la labor.

El 72% de los representantes refieren conocer la labor del Juez de Ejecución, el 28% la desconocen, reconociendo la mayoría que reciben la comunicación en tiempo, con claridad de la fecha y hora al realizar el acto. Así mismo el 17.3% de los representantes, manifestaron haber participado en todas las presentaciones, el 36.1% refirieron estar en algunas y el 46.6% en ninguna, por otras afectaciones o porque no tienen sancionados en su áreas de residencias, lo que dista mucho del conocimiento de la tarea pues el compañero designado para la actividad no solo recepciona los documentos sino que es el encargado de planificar y supervisar como en la base se recibe la orientación y se materializa, sucediendo en la mayoría de las veces que no llega la afectación a los miembros del ejecutivo del CDR o a la compañera de la FMC, teniendo el Juez de Ejecución que buscar otras alternativas y en definitiva queda como único responsable de su realización.

Ya en el trabajo práctico circunscrito a la labor preventiva se evidenció que un 63.8% de los representantes dio seguimiento a estas personas vinculándolas a la sociedad y el 36.2% no hicieron ninguna acción encaminada a esta labor.

En lo concerniente a la ubicación laboral hemos se trata de incorporar a cada sancionado, beneficiado o asegurado según su capacidad, nivel cultural y calificación laboral, aunque este aspecto es el de mayor incidencia en la obstaculización del trabajo del Juez de Ejecución, pues no siempre se cuenta con el centro de trabajo para ubicar a la persona objeto de control una vez que comparece ante el Juez, lo que se hace aun más difícil si estamos en presencia de una mujer y un tanto éste se ha mostrado resignado ha aceptar la propuesta que le traen los propios sancionados, asegurados o beneficiados; lo que en nuestra consideración hace que el Juez pierda en autoridad, a la vez que se corre el riesgo que la persona sujeta al control ingrese a un colectivo obrero que no sea el ideal. Los motivos que propician estas irregularidades están determinadas al no contar la Dirección Municipal de Trabajo con suficientes plazas para ofertar, aunque resulta contradictorio que el propio sancionado tenga posibilidades de personalmente gestionar y resolver su ubicación; otra cuestión que limita la fluidez en la inserción laboral esta determinada al no tener los controlados prioridad, dada las regulaciones con que cuentan las Direcciones Municipales de Trabajo para la ubicación

laboral.

Otras dificultades estriban en que las CPA y UBPC reciben sancionados pero no todas tienen las condiciones laborales creadas, como transporte e instrumentos de trabajo que le permitan a los mismos cumplir sus obligaciones, por lo que nos vemos limitados a ubicar en estos lugares y sin embargo es una gran fuente de empleo a explotar.

De los Jefes de Sectores encuestados todos conocen la labor del Juez Encargado del Control de la Ejecución, lo que representa el 100%, sin embargo el 4.7% de ellos no tienen claridad meridiana de lo que establece la Instrucción 201 del Tribunal Supremo Popular, a pesar de ser el organismo que más apoya en esta tarea. El 100% de estos agentes encuestados realizan el control de los sancionados, asegurados y beneficiados de una u otra manera. Estos han participado en el 82.7% de las presentaciones y dejaron de hacerlo en el 17.27%. Por otra parte en sentido general consideran que los sancionados, asegurados y beneficiados presentan buen comportamiento después del cumplimiento de la pena o la medida.

El intercambio con la comunidad nos ha dado un cúmulo de experiencias negativas y positivas respecto al funcionamiento de las estructuras preventivas y de control encontrándose ejecutivos de base que desconocen lo regulado en esta Instrucción por no haber sido asesorado por sus representantes que en algunos casos desconocen quién es, grupos de prevención muy bien estructurados, que conocen con propiedad las causas y condiciones que afectan la conducta del presentado y se proyectan para ayudarlo, mientras que otros solo tienen miembros aislados, que incluso no están debidamente capacitados, situación similar detectamos en los CDR donde incluso hay un presidente que ejecuta todas las tareas, no delega actividades a estas personas y posteriormente si se les pide información sobre su conducta manifiestan que es positiva pero no tienen elementos medidores. Hemos apreciado dificultades con la participación de los ejecutivos de base de la FMC, que no han sido concientizado con su labor, no solo con su sancionado que se presenta del sexo masculino sino las mujeres que lo rodean a veces una madre enferma, una hija con problemas de salud u otras condiciones donde pueden influir positivamente.

Es dable plantear que los representantes de la CTC Municipal del municipio deben capacitar a sus secciones sindicales y participar de conjunto con el juez en las reuniones en los centros de referencia, explicar sistemáticamente las limitaciones que posee el sancionado entregado, y por los derechos de estos, su integración a actividades político - culturales, deportivas y junto al PCC, trabajar ideológicamente para limar cualquier prejuicio existente e incluso propiciar que estos controlados se ubiquen en brigadas nutridas de militantes y personas responsables.

En cuanto a la encuesta aplicada a los Presidentes de Consejos Populares se determinó que la mayoría de los consejos tienen varios controlados y entre ellos predominan los sancionados, que en ocasiones hay dificultades para dar empleo a estas personas, pues aun existen administraciones de entidades en el municipio que no han tomado conciencia de la importancia de controlar la rehabilitación de estas personas si se les garantiza una ocupación u oficio. En cuanto a funcionamiento de los grupos de prevención se determinó que funcionan pero no existen en todos los Consejos Populares una labor integradora entre estos y el Jefe de Sector, incluso hay áreas que son atendidas por un jefe de Sector que no reside allí, esto limita el trabajo sistemático en esta zona. La mayoría de los encuestados coincidió en señalar que las diligencias de presentación se realizan de forma satisfactoria, pero evaluaron de regular el posterior seguimiento al controlado y con los factores que presenta dificultad señalan a los CDR, FMC y ANAP. Entre las ventajas de la labor destacaron que los controlados se sienten más protegidos, más controlados, se logra más integración de los organismos y por supuesto mayor prevención. Plantean que es lo mejor que se ha hecho al sentirse el sancionado comprometido con su barrio y para perfeccionar el trabajo recomiendan que hay que lograr una estrategia de control más sistemática sobre esas personas, que no sea solo el Juez de Ejecución el que fiscalice la conducta de los mismos, hay que seminariar, al entender del 100% de los encuestados, cada día y documentar más a las personas que trabajan con estos compañeros, hacer participe a los grupos de prevención y crear vías de control para determinar el resultado de la labor que realizan y de los espacios que se utilizan para discutir el tema, destacar las labores de prevención, Reuniones del SUVP, reuniones del Consejo popular, de la Comisión de

Prevención y la presencia del Juez de Ejecución en sus recorridos por los Consejos Populares.

Como se aprecia aún el trabajo de control no alcanza una perfección, pero existe una estrecha relación órganos de la PNR y Juez de Ejecución, lo que debe extenderse a los Grupos de Prevención, ya que será lo que posibilite el impulso y apoyo para sin duda llegar a resultados más sólidos, lo que en modo alguno limita las funciones a realizar por cada cual, y sí permite una proyección de conjunto en la reeducación de estos individuos; se efectuaran análisis periódicos de las dificultades e incumplimientos de estos ciudadanos o de cualquier otra situación y debiendo siempre el Juez de Ejecución estar vigilantes del tratamiento que debe recibir estas personas objeto de control.

Como resultado de la investigación se ha llegado a las conclusiones siguientes:

- 1 Que los tipos de sanciones y medidas de seguridad de naturaleza no detentivas, así como los beneficios de excarcelación, que regula nuestro ordenamiento jurídico penal, presentan un profundo sentido humanista, los que se encuentran a la altura de las exigencias que demanda nuestra sociedad actual. Así mismo el vigente sistema de control de la ejecución, establecida desde la implantación de la figura del Juez de Ejecución, complementa la satisfacción de los fines generales y especiales que se persiguen en cada sanción.
- 2 El control de la ejecución de las sanciones presupone seguimiento, que solo se logrará en la medida en que se propicie el intercambio con todos los factores encargados del control en los sancionados, incumpléndose en Cumanayagua con lo estipulado en la Instrucción 201 del 9 de Octubre del 2010 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular apartados tercero y cuartos, que regulan el control de los sancionados.
- 3 Que la actitud del Juez de Ejecución como elemento rector y coordinador en el control de la actividad se ha consolidado, pero aún no se ha logrado la efectividad total de esta tarea por las comisiones de base, o sea, los organismos encargados del control de los sancionados en el municipio de Cumanayagua, las que no están suficientemente actualizadas y preparadas para llevar a efectos con mejores resultados las exigencias que requiere el trabajo comunitario en materia de prevención y rehabilitación, donde se necesita obligatoriamente de una sistemática y estrecha relación de todos los factores interventores, teniendo que jugar cada uno de ellos un rol fundamental en la misión según le corresponda. Siendo deficiente la participación y actuación de dichos organismos en el control lo que contribuye a que no sean efectivos y que por lo tanto la reeducación de los sancionados se vea afectada.
- 4 Los representantes de los organismos implicados en el control de los sancionados del municipio de Cumanayagua tienen un alto grado de desconocimiento de la tarea a pesar de estar bien definido en la Instrucción 201 del 9 de Octubre del 2010 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

- 5 Que el grado de efectividad de la función del Juez de Ejecución en el ámbito social se entiende no sólo por los resultados concretos de su trabajo, sino que además por lo que es capaz de lograr en su actividad coordinadora, preventiva y de rehabilitación a través de los diferentes factores que intervienen en la comunidad, siendo no suficientes los indicadores obtenidos en esta esfera hasta la actualidad.
- 6 El trabajo de Prevención y Atención social constituye una labor de extraordinaria importancia por lo que se debe perfeccionar los métodos de trabajo con la aplicación consecuente por parte de los organismos implicados en la tarea de la Instrucción 201 del 9 de Octubre del 2010 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

Como resultado de la investigación se recomienda:

- 1 Diseñar un programa de capacitación para los representantes de las distintas organizaciones e instituciones que intervienen en el control de los sancionados con el fin de garantizar la correcta preparación de estas para enfrentar, desde una óptica mucho más favorable, el control sistemático y efectivo en las comunidades y en los centros de trabajos donde se desenvuelven los sancionados, asegurados y beneficiados.
- 2 Que se instrumente por parte del Juez de Ejecución de cada institución nuevas formas de control, con la participación activa de los organismos y factores implicados en el control de los sancionados, para evitar los esquematismo y la rutina funcional en esta actividad, y así obtener sólidos criterios para proceder de manera consecuente con las solicitudes de revocación siempre que sea necesario, para garantizar con ello la parcialidad que debe revestir esta función pública.
- 3 Estudiar en cada territorio los factores objetivos que limitan la vinculación laboral y el seguimiento que presupone el control, como componente esencial de la ejecución de las sanciones y una vez determinados, canalizarlos con el Gobierno Municipal.
- 4 Influir en los representantes de los Órganos y Organismos que por mandato de Ley deben contribuir a la reinserción de los sancionados, beneficiados y asegurados a la sociedad concientizándolos de su labor y el trabajo conjunto a desarrollar con el Juez Encargado del Control de la Ejecución, se profundizara en los aspectos negativos del trabajo, exigiéndole el cumplimiento de lo estipulado en la Instrucción 201 del 9 de Octubre del 2010 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular apartados tercero y cuartos.
- 5 Realizar intercambios permanentes con en los municipios y provincia a fin de incentivar el funcionamiento y la labor de los factores, lo que permitirá atender adecuadamente a los sancionados, beneficiados y asegurados, a la vez que fluya la información para el efectivo cumplimiento de las obligaciones tanto de los organismos implicados como del Juez Encargado del Control de la Ejecución.
- 6 Desarrollar talleres y encuentros que posibiliten abordar la problemática sociodemográfica de los controlados, a partir de investigaciones que se realicen por organismos especializados.

- 7 Que se introduzca en nuestra Ley Procesal Penal todo lo relativo a la Institución del Juez encargado del control de la ejecución.

Asúa Batarrita, Adela. Alternativas a las penas privativas de libertad y proceso penal / Adela Asúa Batarrita. -- p. 60 – 65. -- En Cuadernos de política criminal (La Habana). -- No. 39, 1989.

_____. El trabajo al servicio de la comunidad como alternativa a otras penas / Adela Asúa Batarrita. -- p. 2. -- Estudios de Derecho (La Habana). -- No. 2, 1984.

Bacigalupo, Enrique. El Derecho Penal. Concepto, Función y Legitimidad. Notas / Enrique Bacigalupo. – La Habana : Fiscalía General de la República, 1993.

Baquero Vernier, Ulises. Derecho Penal General II / Ulises Baquero Vernier. – Santiago de Cuba : Facultad de Derecho. Universidad de Oriente, 1984. Cesano, José Daniel. De la Crítica a la cárcel a la crítica a las alternativas / José Daniel Cesano. – p. 6-8. -- Ciencia Penal y Criminología (Argentina). – No. 2, 2001.

Beccaria, Cessare de. De los delitos y de las Penas / Cessare de Beccaria. -- Madrid.: Ed. Alianza, 2004.

Carrión Puente, Iris. La atención brindada a los beneficiados por las sanciones de trabajo correccional sin Internamiento y Trabajo Correccional con Internamiento en el proceso de reeducación y reinserción social / Iris Carrión Puente. -- 89 h. --1989. -- Trabajo de Diploma, Universidad de Oriente, 1989.

Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal / Fernando Castellanos. -- Buenos Aires : Ed. Porrúa, 1991.

Castillo Barrantes, Constantin. Sustitutos de la prisión: estado actual y tendencia en América Latina / Constantin Castillo Barrantes. – p. 3-5. -- Revista Divulgación Jurídica (La Habana). -- Año 3, no.3,

Cobo del Rosal, M. Lecturas de Derecho Penal para Jueces / M. Cobo del Rosal -- Valencia : Universidad, 2005. __251p.

Cuba. Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. Instrucción No. 163 BIS sobre el trabajo de los jueces encargados del control de la ejecución de sanciones y otras situaciones penales alternativas de la Privación de libertad / Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. -- La Habana : Tribunal Supremo Popular, 2000.

Cuba. Constitución. Constitución de la República de Cuba / Constitución. – La Habana : Pueblo y Educación, 2009.

Cuba. Leyes. Ley No. 62 Código Penal / Leyes. -- La Habana : Ed. Félix Varela, 1987.

_____. _____. Ley No. 21 Código Penal : Derogado / Leyes. -- La Habana : Ed. Félix Varela, 1979.

_____. _____. Ley No. 24.660 Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. – Buenos Aires : Ed. Porrúa, 1996.

_____. _____. Ley de Procedimiento Penal cubana. / Leyes. -- La Habana : Ed. Félix Varela, 1979.

España. Leyes. Ley Orgánica General de Penitenciaría / Leyes. -- Madrid : Ed. Alianza, 2004.

Fleites, Evora Rosalía. Penas alternativas a la Privación de Libertad / Evora Rosalía Fleites, José Luis Calvo Mesa. -- La Habana : Ed. Félix Varela, 1979.

Fragoso, Heleno Claudio. Alternativas de la pena privativa da libertad. -- Barcelona : Paidós, 1981.

García Arán, Mercedes. Alternativas a la prisión / Mercedes García Arán, Hernán Hormazabal Malarée. -- Barcelona : Paidós, 1986.

García Ramírez, Sergio. Consecuencias del delito: los sustitutos de la prisión y la reparación del daño / Sergio García Ramírez. -- p. 427-479. -- Boletín Mexicano de Derecho Comparado (México). – No. 107, mayo – ag. 2003.

- Hans, Heinrich Jescheck. Rasgos fundamentales del movimiento internacional de reforma del Derecho Penal" / Heinrich Jescheck Hans. -- Pp. -- En La Reforma del Derecho Penal.-- La Habana : MINJUS, 1985.
- Jaén Vallejo, Manuel. Suspensión y libertad condicionales: dos formas de inejecución de la pena privativa de libertad / Manuel Jaén Vallejo. -- La Habana : Ed. Félix Varela, 2003.
- Liens Plutin, Adis. La atención a los beneficiados con la Limitación de libertad y la Remisión condicional de la sanción por los organismos, órganos y organizaciones especializadas y/o no especializadas en el proceso de readaptación a la comunidad. / Liens Plutin, Adis. -- 86 h. -- 1993. -- Trabajo de Diploma, Universidad de Oriente, 1989.
- López Barja de Quiroga, J. Las consecuencias jurídicas del delito / J. López Barja de Quiroga El Derecho Penal de Ejecución. – Madrid : Ed. Vibanco, 2004.
- Medina Cuenca, Arnel. Las sanciones subsidiaria de la Privación de libertad en la legislación cubana / Arnel Medina Cuenca. -- Revista Cubana de Derecho (La Habana). -- Año 19, no.40, en.-abr. 1990.
- Miguel, Encarnación de. Alternativas a la cárcel / Encarnación de Miguel. -- p. 31 – SS. -- Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología (Madrid). -- No. 7, 1993.
- Montero Aroca, Juan. Derecho Jurisdiccional / Juan Montero Aroca. -- La Habana : Ed. Félix Varela, 2001.
- Muñoz Conde, Francisco. La Resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito / Francisco Muñoz Conde. – pp. 5-7. -- En La Reforma del Derecho Penal. La Habana : MINJUS, 1985.
- Pacheco de Kolle, Sandra. Las y penas y medidas no privativas de la libertad en la Justicia penal / Sandra Pacheco de Kolle. -- Madrid : Ed. Vibanco, 1995.

Rodríguez Gavira, Antonio. La Reforma Penal en Cuba / Antonio Rodríguez Gavira. -- Revista Jurídica (La Habana). -- Año 8, no.27, abr.-jun. 1990.

Sánchez del Campo Espalter, José. Resultados de la aplicación del Trabajo Correccional sin internamiento y con Internamiento como sanción subsidiaria de la Privación de libertad en la Provincia de Santiago de Cuba. Ponencia. José. Sánchez del Campo Espalter, -- Santiago de Cuba : Tribunal Provincial Popular, 2006.

Secretaría de las Naciones Unidas: Alternativas a la reclusión. -- Revista Divulgación Jurídica (La Habana). -- Año13, no.2, 1986.

Sola Dueñas, Ángel de. Alternativas a la prisión / Ángel de Sola Dueñas, Mercedes García Arán, Hernán Hormazabal Malarée. -- Barcelona : Paidós, 1986.

_____. Penas alternativas, formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad en el nuevo Código penal / Ángel de Sola Dueñas. -- p. 9 -11. -- Derecho penal y criminología (La Habana). -- No. 6, 1996.

Torres, Armando. Juez de Ejecución: alternativas más humanas / Armando Torres. -- p. 5. -- En Trabajadores. -- La Habana, 6 Jun. 2005.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal / Eugenio Raúl Zaffaroni México : Trilla, 1993.

_____. ¿Qué hacer con la pena? Las alternativas a la prisión. Entrevista ofrecida en Encuentro internacional "La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo: aportes y experiencias / Eugenio Raúl Zaffaroni. -- México: Trilla, 1993.

Legislaciones consultadas:

Ley No. 21 Código Penal de 1979 (derogado).

Ley No. 62 Código Penal del 29 de Diciembre de 1987 .

Ley No. 24.660 Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. (Argentina): Julio de 1996.

Código de Defensa Social.—La Habana: [s.n.],1936.—36 p.

Código Penal Español Modificado.—Madrid: [s.n.], 1994.—19 p.

Código Penal Español.—Madrid: [s.n.],1870.—18 p.

Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. Instrucción 163: Poner en Vigor la Figura del Juez de Ejecución.—La Habana, 2000.—6p.

Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. Instrucción 201—La Habana, 2011 —15 p.

Constitución de la República de Cuba.—La Habana: Editorial Pueblo y Educación, 1976.—62p.

Cuba. Consejo de Estado. Decreto Ley No 142 Creando el sistema de Atención y Prevención Social.—La Habana, 2007.—26 p.

Cuba. Consejo de Estado. Ley No. 2 : Código Penal Cubano.—LA Habana, 1979.—149 p.

Cuba. Consejo de Estado. Ley No. 82 de los Tribunales Populares.—La Habana, 1997.—168p.

Cuba. Consejo de Estado. Ley #5 Ley de Procedimiento Penal.--La Habana, 1996.—
87 p.

Cuba. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Resolución No. 16/001 . Inserción
de los Sancionados a los Centros de Trabajo.—La Habana, 2001.—8 p.

ANEXO 1.

ENCUESTA PARA LOS CONTROLADOS.

Compañero.

Realizamos una investigación sobre la actividad del Juez de Ejecución, y solicitamos su cooperación con la mayor sinceridad que sea posible en las respuestas a las preguntas y para ello no tiene que consignar su nombre, dado que no necesitamos su identificación.

DATOS GENERALES.

Edad____. Sancionado por TMP____. Sancionado por Sala Penal____. Beneficio____.
Medida de Seguridad____.

1 ¿Quiénes participaron en las diligencias de presentación en el lugar de residencia? CDR____ FMC____ Grupo de Prevención____

Delegado de Circunscripción____ Jefe de Sectores____

Asistente Judicial____ Juez de Ejecución____ Otros____

2 ¿Quiénes participaron en las diligencias de presentación en el centro de trabajo? Administración____ UJC____ PCC____ Juez de Ejecución____

Asistente Judicial____ CTC____ Otros____

3 ¿Quiénes controlaban tu conducta durante el cumplimiento de la sanción, beneficio o medida de seguridad?

Juez de Ejecución____ CDR____ Administración del centro laboral____

Grupo de Prevención____ Jefe de Sector____ Otros____

4- Se reúne el Juez de Ejecución con usted para su control. Sí____ No____

5 ¿Con qué frecuencia se realizan las reuniones? Mensual__ Trimestral____
Anual_____

6 Mencione los organismos que se reúnen con usted durante esta etapa.

7 ¿Has sido rechazado en tu lugar de residencia o en el centro laboral en el que te desenvuelves? Sí____ No____ ¿Por qué en caso de responder afirmativamente?_____

8 En qué aspectos cree usted que debe trabajar el Juez de Ejecución para ayudarte a la reinserción social._____

9 De presentar dificultades durante el cumplimiento a quién te diriges a plantearla.
Al Jefe de Sector____ Ejecutivo del CDR____ La familia____ Grupo de prevención__

Juez de Ejecución____ Otros_____

10 Si tuvieras oportunidad de hacer sugerencias del trabajo del control del Juez de la Ejecución, ¿qué sugerirías?_____

11 Enumere las experiencias negativas que hayas tenido durante el control.

ANEXO 2.

Entrevista dirigida a sancionados revocados.

Compañero:

Estamos realizando una investigación relacionada con el tema de la actividad del Juez de Ejecución, por la cual se solicita su colaboración que resulta de gran valor para el desarrollo de este trabajo.

Queremos decirle que la información recogida y los datos que usted nos brinde, serán de uso exclusivo para la investigación, por lo cual no necesitamos para ello su identificación, quedando usted por ello con la mayor libertad de criterios que pueda dar; le rogamos que responda todas las preguntas con la mayor sinceridad posible y de antemano le agradecemos su cooperación.

DATOS PERSONALES.

EDAD____.SEXO____.GRADO DE ESCOLARIDAD_____.

Delito o conducta por el que fue juzgado:_____.

_____.

Duración de la Sanción o Medida:_____.

PREGUNTAS.

1- Al momento de la revocación: ¿ Qué cumplías ?

___Sanción .___Medida de seguridad .___Beneficio

2- ¿Fuiste presentado en el lugar de residencia por el

Juez de Ejecución?

___ Sí o ___ No

3 En caso de afirmativo. ¿ Quiénes participaron en esta

presentación?

Juez de Ejecución.

Asistente Judicial.

Jefe de Sector.

Presidente o miembros del Ejecutivo del C.D.R.

Representante de la F.M.C.

Representante de la Comisión de Prevención.

Delegado de Circunscripción.

Presidente de Consejo Popular.

Tus familiares.

4 ¿Fuiste presentado en el centro laboral por el Juez de Ejecución?

Sí o No

5 En caso de ser afirmativa su respuesta: ¿Quiénes participaron en esta presentación?

Juez de Ejecución.

Asistente Judicial.

Director o administrador del centro laboral.

Sección sindical del centro.

Representantes de las organizaciones políticas del centro (PCC y UJC).

6 ¿Quiénes controlaban tu conducta y comportamiento social durante el tiempo de extinción de la sanción o medida de seguridad en la “ calle ”?

Juez de Ejecución.

Jefe de Sector.

Representantes del CDR.

Representantes de la FMC.

___ Comisión de Prevención y Atención Social.

___ Delegado de Circunscripción.

___ Tu familia.

7- ¿Por quién fuiste llamado o citado durante el período de extinción ?

___ Juez de Ejecución. ___ Jefe de Sector.

___ CDR. ___ Comisión de Prevención

___ Familiares. ___ Otros.

8 ¿Que motivó la revocación realizada?

- Comisión de un nuevo delito. ___.

- Ingestión frecuente de bebidas alcohólicas. ___.

* Vinculación con personas de desajustada conducta social. ___.

- Inestabilidad en el centro laboral. ___.

- NO trabajar. ___.

- Varias actas de advertencias. ___.

- Otras causas: ¿ Cuáles? . _____.

_____.

_____.

8 ¿Qué tiempo llevas en prisión después de la revocación? Poco. ___ Mucho. ___.

9 ¿Qué reflexiones has hecho a partir de la revocación?

___ Aspiro a un nuevo beneficio.

___ Nadie me controló.

___ No recibí apoyo de familia.

___ No me gustaba la ubicación laboral.

___ Me rechazaron en la comunidad y o en el centro de trabajo.

___ La decisión fue injusta.

___ No escuché a los que me aconsejaron, ni a las advertencias oficiales.

___ En el vecindario nadie me apoyó.

___ Falta de orientación de el Juez de Ejecución hacia mi persona.

10 ¿Cómo actuó tu Jefe de Sector durante tu control en la calle?

___ Me citaba al Sector.

___ Visitaba mi vivienda.

___ Me citaba al Grupo de Prevención.

___ Nunca se relacionó conmigo.

___ Me llamó sólo para hacerme Actas de Advertencias.

___ Visitaba el centro de trabajo.

ANEXO 3.

ENTREVISTA PARA JUECES DE EJECUCIÓN.

Compañero(a):

Realizamos una investigación acerca de la actividad del Juez de Ejecución, y su colaboración resulta valiosa para el desarrollo de este trabajo. Le aclaramos que los datos que nos brinde serán de uso exclusivo para el desarrollo de esta investigación, por lo que no necesitamos su identificación. Le agradecemos de antemano su especial colaboración en esta actividad.

DATOS GENERALES.

Edad____. Sexo____. Nivel cultural____. Años en los
Tribunales____.

Experiencia como Juez de Ejecución_____.

1- ¿Te gusta la actividad del Juez de Ejecución? Sí____. No____.

2- ¿Alternas con otras funciones en los Tribunales Populares? Sí____. No

±

3- En caso afirmativo: ¿Ésta te limita o afecta para desarrollar tu labor con los sancionados?

Siempre____. A veces____. Nunca____.

4- De existir otros jueces en tu órgano judicial: ¿Te apoyan en la labor de la ejecución? Sí____.
No____.

5- En caso afirmativo. ¿En qué consiste el apoyo que te brindan?

Realizar presentaciones en el lugar de residencia de los sancionados o beneficiados.

±

Realizar presentaciones en el centro de trabajo._____.

Ejecutar comprobaciones de la conducta de los sancionados, asegurados o beneficiados.

±

Otras,

¿Cuáles? _____.

±

6- ¿En la actividad recibes apoyo de los jueces legos? Siempre____. A veces____.
Nunca____.

7- ¿En tu municipio qué factores presentan dificultades en el cumplimiento de las diligencias y seguimiento de los controlados?

____. MININT _____. ANAP _____. CDR _____. CTC _____. FMC _____.
Prevención.

8- ¿Qué organismos realizan conciliaciones de trabajo con el Juez de Ejecución?

PNR____. CDR____. FMC____. ANAP____. CTC____. Prevención_____.

9- ¿Con qué frecuencia se realizan las conciliaciones? Mensual____. Bimestral____.
Semestral____.

10- ¿Qué espacios de tu municipio se utilizan para evaluar las dificultades que se presentan en la tarea?

____. Reunión del S.V.V.P. _____. Reunión de la Comisión de Prevención.

____. Reunión con los controlados. _____. Reunión con los cuadros de la CTC.

____. Reunión con los Presidentes de los Consejos Populares.

11- ¿Cómo valoras el trabajo preventivo con los controlados en la comunidad?

Mal____. Regular____. Bueno____. Muy bueno_____.

12- ¿Qué comportamiento tienen las revocaciones? Pocas____. Muchos____. Ningunas____.

13- ¿Cómo se presenta la solicitud al tribunal sancionador?

De oficio____. A instancia de la PNR____. A petición de la dirección del centro lab.____.

14- ¿Domina la actividad de control que realiza? Sí____. No_____.

¿Ha sido Capacitado? Sí____. No____.

15- En caso de ser afirmativo. ¿Cómo valora la capacitación?

____. Insuficiente. ____ Regular. ____ Buena.

16- ¿Cómo aprecia el seguimiento y sistematicidad en el control en control a los sancionados por los diversos factores responsabilizados con la tarea?

____. Muy buena. ____ Buena. ____ Regular. ____ Deficiente.

17- ¿Se ha sentido solo en esta actividad ? Sí____. o No____. ¿Por qué?

18- ¿Cómo valora el cumplimiento de los tribunales sancionadores en cuanto al envío de la documentación requerida para iniciar los trámites del control?

____. M. B. ____ B. ____ R. ____ Deficiente.

ANEXO 4.

ENTREVISTA A JEFES DE SECTORES DE LA PNR.

Compañero(a):

En estos momentos un grupo de jueces estamos realizando una investigación relacionada con la actividad del Juez de Ejecución en el municipio de Cumanayagua, por lo que solicitamos su colaboración que resulta valiosa para el buen desarrollo de este trabajo. Queremos decirle que la información recogida en este acto, así como los datos que usted nos brinde, serán de uso exclusivo para la investigación, por lo que no necesitamos su identificación.

Le rogamos que responda todas las preguntas con la mayor sinceridad y profesionalidad posible; le agradecemos de antemano su especial colaboración.

1- Datos generales.

Edad___. Sexo___. Grado de escolaridad_____.

Integración: PCC___. UJC___. CDR___. CTC___. FMC___.
Tiempo en la actividad:_____.

Grado Militar:_____.

Experiencia en el MININT:_____.

2- ¿Reside en el área que abarca su Sector? Sí___. o No___.

3- Diga la cantidad de controlados que tiene bajo su supervisión, ya sean por Sanciones, Medidas de Seguridad o Beneficios.

Con sanciones___. Asegurados___. Beneficiados___.
Si no conoce la cifra exacta, exprese si son:

Muchos_____. Pocos_____. Ningunos_____.

4- ¿Les brinda a todos la misma atención y control? Sí__ o No__.

Explique brevemente._____.

_____.

_____.

5- Diga las vías de control utilizadas por usted para estas personas.

___. Citación al Sector. ____. Visitar su centro laboral.

___. Visitar su domicilio. ____. Atención en la calle.

___. Advertencias Oficiales. ____. Conciliar con el trabajo del Juez de

___. Citarlos para el Grupo. Ejecución.

de Prevención.

___. Otras vías ¿Cuáles?_____.

_____.

_____.

6- ¿Recibe orientación y/o capacitación para enfrentar con mayor éxito esta responsabilidad social con los controlados? Sí__ No__.

7- En caso afirmativo. ¿Quién o quiénes se la imparte?

___. Jefatura de la Unidad de la PNR. ____. Juez de Ejecución.

___. Secretaria de la Comisión de Prevención del municipio.

___. Otras, Especifica._____.

_____.

_____.

8- ¿Cómo se comporta el nivel del potencial delictivo en su

Sector? Alto___. Medio___. Bajo___.

9- ¿Funciona en su área de atención del Sector los grupos de prevención? Sí___. No___. En caso de ser afirmativa su respuesta, ¿ **Usted integra su labor con la de ellos ?**

Siempre___. Algunas veces___. Nunca_____.

10- ¿De quiénes recibe apoyo en su actividad de control?

_____. Jefatura de la Unidad. _____ Grupo de prevención.

_____. Juez de Ejecución. _____ ANAP.

_____. Ejecutivo del CDR. _____ Delegado de Circunscripción.

_____. Presidente del Consejo Popular.

_____. Otros, ¿Cuáles?_____.

_____.

11- ¿Concilia el trabajo que usted realiza con el del Juez de Ejecución?

Siempre___. Algunas veces___. Nunca_____.

12- En caso de que se establezca la coordinación descrita en la interrogante anterior, especifique:

¿Con qué frecuencia? ___. Mensual. _____ Trimestral _____. Semestral

13- ¿Ha solicitado revocación de Sanciones, Medidas o beneficios?

Sí_____. o No_____.

14- En caso de ser afirmativo, ¿Diga cuáles han sido los motivos?

_____.

_____.

_____.

_____.

15- ¿Ha participado en las diligencias de presentación a los controlados?

Nunca____. Algunas veces____. Siempre____.

16- ¿Ha asistido a las reuniones con los controlados convocados por el

Juez de Ejecución? Sí____. No____. En caso afirmativo: ¿Cuántas?____.

ANEXO 5.

ENTREVISTA A PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES POPULARES MUNICIPALES.

Compañero:

Realizamos una investigación acerca de la labor del Juez de Ejecución y su colaboración resulta valiosa para este trabajo. No necesitamos de su identificación, y los datos que nos brinde serán de uso exclusivo para la investigación. Le agradecemos de antemano su apoyo.

Datos generales:

Edad____. Sexo____. Nivel cultural____.

Experiencia en los Tribunales._____. Experiencia en el cargo._____.

1 ¿Ha realizado la labor del Juez encargado del control de la ejecución?

Sí____. No____.

2 En caso afirmativo ¿Le limita o afecta para tu desempeño como Presidente del Tribunal? _Siempre____. A veces____. Nunca_____.

3 ¿Ha participado en algunas de las tareas de control del Juez de la Ejecución?

Sí____. No____.

4- En caso afirmativo ¿Cuáles?_____.

_____.

_____.

4- ¿Participan los demás jueces profesionales que usted dirige en el control a

sancionados? Sí____. No_____.

- 5- ¿Ha organizado el trabajo de los jueces legos en función del apoyo al Juez de Ejecución? Sí____. No____. ¿Por qué?_____.
- _____.
- 6- ¿Participa el Juez de Ejecución junto a usted en los espacios del municipio donde se valora la actividad que este desempeña? Sí____. No____.
- 7- ¿Controla al Juez de Ejecución de su órgano jurisdiccional?
- Siempre____. A veces____. Nunca____.
- 9- Enumere las vías que utiliza para el control:_____.
- _____.
- 10- ¿Realiza conciliaciones el Juez de Ejecución con los factores implicados en la tarea? Sí____. No____.
- 11- ¿Qué comportamiento tienen las solicitudes de revocación en el órgano judicial que dirige?
- Muchas____. Pocas____. Ninguna____.
- 12- ¿Cómo aprecia el seguimiento y sistematicidad en el control a los sancionados por los diversos factores responsabilizados con la función?
- Muy bueno____. Bueno____. Regular____. Deficiente____.
- 13- ¿Cómo valora el cumplimiento por parte de los Jueces de Ejecución en cuanto en cuanto a los trámites a realizar y el envío de la documentación a los tribunales sancionadores?
- Muy bien____. Bien____. Regular____. Insuficiente_____.

ANEXO 6.

ENTREVISTA PARA PRESIDENTES DE CONSEJOS POPULARES.

Compañero.

Realizamos una investigación sobre la actividad del Juez de Ejecución, y solicitamos su cooperación con la mayor sinceridad que sea posible en las respuestas a las preguntas y para ello no tiene que consignar su nombre, dado que no necesitamos su identificación.

DATOS GENERALES.

Edad____ Sexo____ Nivel cultural____ Área: Urbana____ Rural____ Experiencias en la actividad del Consejo Popular_____

1- ¿Cómo es el comportamiento del número de controlados en su consejo?

Mucho____ Poco____ Ninguno____

2- ¿Cuáles de los controlados predominan en el área que usted atiende?

Sancionados____ Asegurados____ Beneficiados____

1 ¿Existen dificultades actuales con el apoyo en el empleo a los controlados?
Sí__ No__ ¿Por qué?_____

5- ¿Funcionan en su consejo los Grupos de Prevención? Sí____ No____

6 ¿Considera usted que se encuentra capacitado para realizar la labor de control que se necesita? Sí____ No____

7 ¿Cuántos jefes de sectores trabajan en su consejo?_____

8 ¿Resides en el área del sector que atiendes? Sí____ No____

9 ¿Existe coordinación entre el Grupo de Prevención y los jefes de sectores?
Siempre____ Algunas veces____ Nunca____

10 ¿Con qué frecuencia se reúnen para analizar el trabajo de control sobre

los sancionados? Semanal___ Quincenal___ Mensual___ Otras___

11 ¿Cómo valoras el desarrollo de las diligencias de presentación de los controlados en tu área? Bien___ Mal___ Regular___

12- ¿Visita el Juez de Ejecución su consejo popular para la labor de control? Siempre___
Algunas veces___ Nunca___

13- ¿Cómo evalúa usted el trabajo de seguimiento a los sancionados?

Bueno___ Regular___ Deficiente___

14- ¿Qué factores presentan aun dificultades en la tarea de control?

CDR___ FMC___ ANAP___ Jefe de Sector___ Prevención___

Órgano del Trabajo___

15- ¿Qué ventajas y logros aprecias desde que se inició la labor del Juez de Ejecución?
Enumérelas_____

16- ¿Qué recomienda usted en aras de perfeccionar el trabajo de control?_____

17- ¿Qué espacios se utilizan en el municipio para evaluar la labor del Juez de Ejecución?_____

ANEXO 7.

ENTREVISTA EFECTUADA A OTROS ORGANISMOS IMPLICADOS EN LA TAREA.

DATOS GENERALES.

Edad:_____ Sexo_____ Organismo que representa en la provincia _____
_____ Experiencia en esta actividad --_____

- 1 Como valora usted la actividad que realiza del Control de los sancionados en estos momentos. Precise las fortalezas y debilidades que aprecia en su labor.
- 2 Que apreciación tiene del trabajo preventivo en la comunidad con los controlados por usted.
- 3 Que recomienda usted que debe proyectarse en aras de fortalecer la labor y control de los sancionados con vistas a una satisfactoria reeducación de los mismos.